

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
Ley provincial N° 1466 — Ley provincial N° 1617 — Resolución N° 193/24

**PLAN DE TRABAJO
Y PROPUESTA DE ESTRUCTURA**

**DEFENSORÍA PROVINCIAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Postulación al cargo de Defensora Provincial

Claudia Mariela Casabene

DNI 26.661.837

Especialista en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia

Río Grande, Tierra del Fuego, 26 de mayo de 2026

CONTENIDO DEL PLAN

Glosario de siglas y abreviaturas

I. Introducción

- I.1. Presentación de la candidata
- I.2. La Defensoría como Ombudsman especializado
- I.3. Misión y visión
- I.4. Marco filosófico del Plan
- I.5. Matriz metodológica de tres pilares articulados
- I.6. Principios rectores operativos

II. Diagnóstico

- II.1. El diagnóstico como función permanente de la Defensoría
- II.2. Marco normativo aplicable
 - Nivel internacional
 - Nivel nacional
 - Nivel provincial
- II.3. Diagnóstico inicial sobre la realidad material de TDF AelAS
 - A) Datos demográficos, socioeconómicos y territoriales
 - B) Organismos del Sistema de Protección Integral provincial y local
 - C) Estado de cumplimiento de la Ley provincial 1037 de Acogimiento Familiar
 - D) Niveles del SPID y niveles operativos de la Defensoría
- II.5. La Ley nacional 27.801 de Régimen Penal Juvenil y su implementación en TDF AelAS.
- II.6. Problemas y desafíos institucionales

III. Objetivos

- III.1. Objetivo general
- III.2. Objetivos específicos

IV. Estrategias y acciones

- IV.1. Eje 1: Construcción institucional y federalismo interno
- IV.2. Eje 2: Observatorio Provincial y función diagnóstica permanente
- IV.3. Eje 3: Atención, denuncias, intervención subsidiaria y exigibilidad
- IV.4. Eje 4: Promoción, capacitación, comunicación y participación de NNyA
- IV.5. Eje 5: Traslación de buenas prácticas y articulación federal e internacional

V. Recursos necesarios

- V.1. Recursos humanos
- V.2. Recursos materiales y financieros

VI. Evaluación y monitoreo

- VI.1. Mecanismos de evaluación
- VI.2. Indicadores de seguimiento
 - Indicadores de gestión propia
 - Indicadores de resultado institucional
 - Indicadores de impacto monitoreado

VII. Propuesta de estructura organizativa

VII.1. Organigrama

VII.2. Funcionamiento integrado entre sedes

VII.3. Descripción de áreas y funciones

Defensoría Provincial

Defensorías Adjuntas (Río Grande y Tolhuin)

Jefatura de Gabinete y Secretaría Legal y Técnica

Dirección de Recepción, Seguimiento y Exigibilidad

Dirección de Litigio Estratégico e Incidencia Institucional

Dirección del Observatorio y Monitoreo del SPID

Dirección de Promoción, Capacitación y Comunicación

Coordinación de Participación y Protagonismo de NNyA

Coordinación Administrativa y Financiera

Coordinación de Sistemas, Accesibilidad y Gestión Digital

VII.4. Equipos interdisciplinarios zonales

VII.5. Roles y competencias institucionales

Defensor/a Provincial

Defensorías Adjuntas

Directores/as de área

Equipos interdisciplinarios

VII.6. Competencias transversales institucionales

VIII. Plan de capacitación continua

VIII.1. Capacitación interna

VIII.2. Capacitación externa

IX. Mecanismos de coordinación

IX.1. Coordinación interna

Mesa Semanal de Conducción

Mesa de Coordinación Técnica

Reuniones de Equipos Zonales

Encuentro Institucional Anual

IX.2. Coordinación y articulación interinstitucional

Articulación provincial

Articulación federal

Articulación internacional y regional

X. Consideraciones finales

X.1. Originalidad, coherencia, cohesión y viabilidad

X.2. Cierre

XI. Referencias bibliográficas, normativas y documentales

XI.4. Informes oficiales, fuentes estadísticas y documentos institucionales



Glosario de siglas y abreviaturas

- **CDN:** Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989).
- **COFENAF:** Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.
- **Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- **DINAI:** Dirección Nacional de Adolescentes Infractores a la Ley Penal
- **DJN / DJS:** Distrito Judicial Norte (Río Grande) / Distrito Judicial Sur (Ushuaia).
- **ESI:** Educación Sexual Integral (Ley nacional 26.150).
- **IIN-OEA:** Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.
- **INDEC / IPIEC TDF:** Instituto Nacional de Estadística y Censos / Instituto Provincial de Estadísticas y Censos de TDF.
- **ILE / IVE:** Interrupción Legal / Voluntaria del Embarazo (Ley 27.610).
- **La Defe:** Defensoría de los Derechos de NNyA de la República Argentina.
- **MBC y J:** Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia (Provincia de TDF AeIAS).
- **NNyA:** Niñas, Niños y Adolescentes.
- **OG:** Observación General (Comité de los Derechos del Niño de la ONU).
- **Ombudsman:** figura institucional del defensor o defensora de derechos frente al Estado, originaria del derecho escandinavo, incorporada al derecho público argentino.
- **PAE:** Programa de Acompañamiento al Egreso (Ley 27.364).
- **RUA:** Registro Único de Aspirantes a Adopción
- **RUN:** Registro Único Nominal (Decreto 5/23).
- **SENAF:** Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
- **SPID:** Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA.
- **STJ:** Superior Tribunal de Justicia de TDF AeIAS.
- **TDF AeIAS:** Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- **UNER / UNQ / UNTDF:** Universidades Nacionales de Entre Ríos, Quilmes y Tierra del Fuego.

I. Introducción

I.1. Presentación de la candidata

Me presento al concurso público convocado para la designación de la Defensora o Defensor Provincial de los Derechos de NNyA de TDF AeIAS desde una trayectoria de más de una década construida dentro del Sistema de Protección Integral de la Provincia.

Nací en 1978 y resido en Río Grande desde 1981 sin interrupciones. Más de cuatro décadas de residencia continua acreditan el requisito del artículo 5º inciso a) de la Ley 1466 y son, más que un dato formal, una condición de comprensión real de lo que les ocurre a las niñas, los niños y los y las adolescentes fueguinos en sus tres ciudades, sus parajes y sus escuelas.

Formación. Soy Especialista en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia por la Universidad Nacional de Entre Ríos, con Trabajo Final de Integración aprobado con calificación 9 —Distinguido—; Licenciada en Ciencias Sociales y Humanidades por la Universidad Nacional de Quilmes; y Técnica Superior en Psicología Social, con promedio general 9,67. Esta formación de nivel superior se encuentra directamente vinculada con el campo de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia, la intervención social, el análisis institucional y el trabajo interdisciplinario con sujetos y grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, curso la carrera de Abogacía en la Universidad Kennedy, con 41 de 43 materias aprobadas, encontrándome en la etapa final de la formación jurídica (fecha prevista de egreso el 2 de junio de 2026). Esta trayectoria académica acredita el cumplimiento del requisito previsto por el artículo 5º inciso c) de la Ley provincial 1466, en tanto reúne título profesional de nivel superior, especialización específica e idoneidad acreditable en la defensa y protección activa de derechos de niñas, niños, adolescentes y familias.

Mi Trabajo Final de Integración —*El derecho de los NNyA a la comunicación con sus progenitores en contextos de violencia por motivos de género*— aborda la intersección entre violencia vicaria, derechos de las infancias y adultocentrismo desde un estudio de caso situado en la Dirección General de Corresponsabilidad de Río Grande que tuve a mi cargo. La perspectiva analítica construida en ese trabajo fundamenta y atraviesa el presente Plan. En virtud de esa especialización, fui designada Directora de Trabajo Final de Integración de la Lic. Mariana Arralde en la misma carrera —Resolución Nº



136/2025 CD, Facultad de Trabajo Social, UNER— para el trabajo *CON-JUNTOS. Lectura del cuidado y autocuidado de los equipos técnicos del organismo administrativo en la ciudad de Río Grande*, situado en el territorio donde la Defensoría desarrollará sus funciones.

Trayectoria profesional. Ingresé a la planta permanente del Estado provincial en 2015 (Decreto N° 094G/15) como integrante del equipo interdisciplinario del organismo de protección de NNyA. Entre 2016 y 2018 me desempeñé en la Dirección de Políticas de Género de Río Grande, primero como Directora General y luego integrando los equipos interdisciplinarios de evaluación y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia por motivos de género. Entre 2019 y mediados de 2020 integré los equipos técnicos de la Secretaría de Inclusión Social, en tareas de asistencia y acompañamiento económico y alimentario a población vulnerable.

Entre agosto de 2020 y noviembre de 2022 ejercí la conducción del Organismo Administrativo de Protección de Derechos de Río Grande —primero como Directora General de Medidas de Protección Integral (Resolución MDH N.º 2319/20) y luego como Directora General de Corresponsabilidad (Decreto N.º 0541/21)—, período en el que se registraron y tramitaron institucionalmente 1.879 demandas en 2021 y 2.273 demandas en 2022. En ese marco, elaboré el protocolo del sistema de emergencia y cuidados de guardia de 24 horas del organismo de protección, orientado a ordenar criterios de intervención ante situaciones urgentes, registro de actuaciones, comunicación interinstitucional y continuidad del seguimiento. Asimismo, impulsé la adecuación formal de las medidas excepcionales al procedimiento administrativo provincial, promoviendo que dichas intervenciones fueran instrumentadas mediante actos administrativos fundados —disposiciones institucionales— y no solo mediante comunicaciones al juzgado interviniente, conforme la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo y el marco normativo de protección integral. Esta experiencia resulta especialmente relevante para la Defensoría, porque acredita conocimiento operativo del sistema, capacidad de mejora institucional, comprensión de la legalidad administrativa y manejo de decisiones complejas que involucran derechos de niñas, niños y adolescentes. En ese período también participé, junto a un equipo interdisciplinario de la Provincia y en articulación con la DINAI, en el diseño e implementación de un dispositivo de medidas penales en territorio para adolescentes

infractores de la ley penal, experiencia directamente pertinente para el monitoreo de la implementación provincial de la Ley 27.801.

Entre 2022 y 2025 me desempeñé sucesivamente en los equipos técnicos interdisciplinarios de Corresponsabilidad y del Registro Único de Adoptantes, en el Departamento Jurídico de la Secretaría de Discapacidad (Resolución MBC y J Nº 744/24) y, desde octubre de 2025, como Jefa del Departamento Acceso a Justicia de Tolhuin (Resolución MBC y J Nº 711/25). A lo largo de distintas etapas de este recorrido, concurrí regularmente a Tolhuin como parte de equipos itinerantes en las áreas de género y niñez, práctica que complementa mi inserción actual y me otorga una mirada territorial operativa sobre Río Grande y Tolhuin.

Desde 2021 y hasta abril de 2026 ejercí la docencia de nivel superior en el CENT Nº 35, incluyendo clases en contexto de encierro, dentro de la oferta educativa diferenciada que puso a disposición esa casa de estudios en la Unidad de Detención Nº1 de Río Grande. Esa experiencia implicó adaptar el trabajo pedagógico, sostener vínculos institucionales en entornos de alta complejidad y articular con operadores del sistema penal —dimensiones que nutren directamente la perspectiva de la Defensoría sobre NNyA en conflicto con la ley penal. Desde 2026 soy Docente Investigadora Asistente Principal en el ICSE de la UNTDF (Resolución Rectoral Nº 77/2026, primer lugar en el concurso de méritos).

Distinción de roles. Mi trayectoria se ha desplegado en organismos del Poder Ejecutivo que ejecutan directamente políticas y medidas de protección. El cargo al que postulo es de naturaleza institucional distinta: la Defensoría Provincial es un órgano autárquico, extra-poder, cuya función es velar, monitorear, diagnosticar, articular y exigir, no ejecutar políticas ni sustituir a los organismos administrativos. El conocimiento acumulado sobre el funcionamiento concreto del SPID —sus circuitos, tensiones, articulaciones e interrelaciones entre poderes— es capital institucional para conducir la Defensoría con conocimiento situado y autonomía de criterio.

1.2. La Defensoría como Ombudsman especializado

A los efectos de brindar puntos de partida a esta postulación, he observado que la Defensoría Provincial de los Derechos de NNyA se inscribe en la tradición

institucional del Ombudsman, incorporada al derecho público argentino con la reforma constitucional de 1994 (art. 86 CN) y desarrollada mediante la figura nacional de los arts. 47 a 64 de la Ley 26.061. La Ley provincial 1466 extiende ese desarrollo institucional a Tierra del Fuego. En tanto la Provincia no cuenta con una Defensoría del Pueblo provincial operativa, la Defensoría de NNyA constituirá, una vez en funciones, uno de los primeros organismos provinciales especializados, autónomos y extra-poder orientados específicamente a la garantía de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Los rasgos institucionales del Ombudsman especializado son:

- **Autonomía funcional y autarquía.** La Ley 1466 establece su carácter autárquico (art. 1 Ley 1466) y le asigna partidas presupuestarias propias (art. 11 Ley 1466). Esta autarquía es la condición de posibilidad de la independencia funcional exigida por la OG N° 2 del Comité de los Derechos del Niño y por los Principios de París.
- **Carácter transversal dentro del Sistema de Protección Integral.** La Defensoría Provincial integra el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los términos de la Ley nacional 26.061 y de la Ley provincial 1466, pero lo hace desde una posición institucional diferenciada: como órgano independiente, autárquico y especializado en el análisis de variables sociales locales para la promoción y monitoreo de los derechos de la niñez, con poder de exigibilidad sobre el sistema de protección integral. No pertenece a ninguno de los tres poderes del Estado provincial ni se subordina a las instituciones provinciales preexistentes. Tampoco sustituye a la autoridad administrativa de aplicación, a los organismos judiciales, a los municipios ni a los dispositivos territoriales del sistema. Su función específica consiste en operar transversalmente sobre el sistema de protección: formular recomendaciones al Poder Ejecutivo, requerir información a organismos administrativos y judiciales, proponer adecuaciones normativas al Poder Legislativo, articular con municipios y organizaciones comunitarias, investigar problemáticas locales, recibir consultas y denuncias, y activar intervenciones subsidiarias cuando no se haya obtenido una respuesta suficiente o acorde a los derechos de NNyA por parte del sector público o privado, eventualmente.

La forma jurídica como condición de ejercicio

La forma jurídica autárquica no es un detalle técnico: es la condición estructural que permite a quien conduzca la Defensoría dialogar con los tres poderes del Estado, con los municipios y con los organismos del Sistema de Protección Integral sin subordinación funcional, sostener líneas de acción más allá de los ciclos de gestión y ejercer el mandato de garantía con independencia de criterio. Esa independencia no supone aislamiento institucional, sino capacidad para articular, monitorear, recomendar y exigir sin confundirse con los organismos responsables de ejecutar las políticas públicas. Con ese marco es que concibo este plan.

I.3. Misión y visión

Misión. Ejercer las funciones de velar por la protección integral de los derechos de NNyA que habitan o se encuentran en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme la CDN, la Ley 26.061 y el marco normativo provincial vigente, mediante una institución autónoma, autárquica, interdisciplinaria, territorializada en las tres ciudades de la Provincia y participativa, que asuma como criterio operativo central el interés superior del niño en sus tres dimensiones reconocidas por el Comité: como derecho sustantivo, como principio jurídico interpretativo fundamental y como norma de procedimiento (OG N° 14).

Visión. Consolidar, en cinco años, una Defensoría reconocida como referencia provincial y regional por su rigor técnico, su independencia institucional, su presencia territorial equilibrada en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, su capacidad de monitorear políticas públicas con evidencia, su efectividad en la exigibilidad de derechos individuales y colectivos, su escucha real de las voces de niñas, niños y adolescentes y su apertura al intercambio técnico con experiencias federales, patagónicas y australes. Una Defensoría a la que las niñas, los niños, los y las adolescentes y sus familias puedan acudir con confianza y obtener una respuesta concreta, accesible y respetuosa de sus derechos.

I.4. Marco filosófico del Plan

La República Argentina cuenta con uno de los marcos normativos más robustos de la región para la promoción y protección de los derechos de las infancias y adolescencias. Sin embargo, en la práctica cotidiana ese paradigma se ha reducido con frecuencia a su expresión más estrecha: la denuncia como gesto único, la judicialización como salida prevalente y la institucionalización como respuesta de hecho frente a la pobreza estructural. La literatura argentina es inequívoca: el relevamiento de UNICEF y SENAF¹ mostró que la enorme mayoría de los NNyA sin cuidados parentales permanece bajo cuidado institucional, mientras apenas una minoría accede a dispositivos de acogimiento familiar, pese a ser este el mandato explícito de la normativa vigente.

Las niñas, los niños y los y las adolescentes no llegan a los dispositivos de protección porque sean conflictivos: llegan porque las redes que debían sostenerlos —familia ampliada, comunidad, escuela, salud, organizaciones territoriales— resultan insuficientes, discontinuas o tardías. Emilio García Méndez² caracterizó el paradigma de protección integral por cuatro rasgos centrales: el carácter universal de los instrumentos jurídicos, la limitación del papel judicial, la desjudicialización de la pobreza y la ruptura con la doctrina de la situación irregular. Yuri Buaiz Valera³ lo definió como un sistema de corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad. Valeria Llobet⁴ y Mary Beloff⁵ mostraron que el paradigma puede convivir como discurso con

¹ UNICEF Argentina y SENAF, Situación de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento nacional, actualización 2014. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/14281/file/Situaci%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20sin%20cuidados%20parentales%20en%20la%20Rep%C3%BAblica%20Argentina.pdf>

² GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, Derecho de la Infancia/Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral, Forum Pacis, Santa Fe de Bogotá, 1997. Caracteriza el paradigma de protección integral por su carácter universal, la limitación del papel judicial, la desjudicialización de la pobreza y la ruptura con la doctrina de la situación irregular. Advierte sobre la “tercera fase” de implementación de la CDN marcada por el endurecimiento penal. <https://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M21.pdf>

³ BUAIZ VALERA, Yuri Emilio, La doctrina para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Define el paradigma como “el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad”. Disponible en: <https://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M27.pdf>.

⁴ LLOBET, Valeria, ¿Fábricas de niños? Las instituciones en la era de los derechos de la infancia, Noveduc, Buenos Aires, 2010. Investigadora del CONICET, especialista en políticas públicas de niñez y en la tensión entre el discurso de derechos y las prácticas institucionales tutelares. <https://static.ides.org.ar/archivo/Laura-Rafaela-Garcia-Resena.pdf>

⁵ BELOFF, Mary, Los derechos del niño en el sistema interamericano, Editores Del Puerto, Buenos Aires, 2004. GUEMUREMAN, Silvia, La cartografía moral de las prácticas judiciales en los tribunales de menores, Del Puerto, 2011.

prácticas institucionales que en lo concreto sigu siendo tutelares; investigaciones argentinas recientes documentan que esa tensión persiste como uno de los nudos críticos del SPID⁶.

Este Plan asume una crítica a la lógica que reduce el sistema a denuncia, judicialización e institucionalización. Esa crítica tiene un doble destinatario que es necesario explicitar.

Hacia afuera, la crítica se dirige a los dispositivos que, sin proponérselo, replican una lógica punitiva sobre las familias en situación de pobreza estructural. Las madres y los padres que terminan separados de sus hijos actúan dentro de un arco simbólico, material y estructural que los desborda: vivienda precaria, trabajos informales, salarios insuficientes, ausencia de redes de cuidado. La función de la Defensoría no debe reproducir lógicas sancionatorias sobre familias atravesadas por vulneraciones estructurales, sino contribuir al diagnóstico, a la traslación de buenas prácticas y a la exigibilidad institucional para que los dispositivos del Sistema de Protección Integral funcionen de manera oportuna, articulada y respetuosa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Hacia adentro, la crítica se dirige a la propia Defensoría. Un organismo que entendiera su rol exclusivamente como la denuncia pública de todo lo que el resto del Estado hace mal estaría replicando, sobre el Estado, la misma lógica punitiva que cuestiona. Este Plan se posiciona explícitamente contra esa deriva: la Defensoría proyectada es diagnóstica, propositiva y articuladora, que entiende a los demás organismos como interlocutores responsables y comparte con ellos —desde un lugar institucional diferenciado— la corresponsabilidad por la realización efectiva de los derechos.

I.5. Matriz metodológica de tres pilares articulados

De la naturaleza jurídica del órgano y del marco filosófico se desprende una matriz metodológica explícita. La Defensoría no opera desde la intuición: cada

⁶ MAGISTRIS, Gabriela y otros, "Paradigmas y prácticas políticas en el campo de la niñez y la adolescencia", Revista Perspectivas de Políticas Públicas, Universidad Nacional de Lanús, Vol. 9 Nº 18 (enero-junio 2020), págs. 429-457. Disponible en: <https://revistas.unla.edu.ar/perspectivas/article/download/2941/1621/9932>.

diagnóstico, recomendación e intervención se construye desde la articulación de tres pilares:

Pilar 1. Derecho internacional constitucionalizado. Es el pilar normativo: indica qué derechos deben garantizarse y qué estándares son exigibles al Estado. Su base es la CDN con jerarquía constitucional, las Observaciones Generales del Comité (especialmente N° 2, N° 14 y N° 24), la OC-17/2002⁷ de la Corte IDH y los Principios de París⁸.

Pilar 2. Derecho comparado. Es el pilar de la experiencia institucional acumulada: indica cómo se hace. Las defensorías provinciales en funcionamiento —Córdoba⁹, Santa Fe¹⁰, Misiones¹¹, La Pampa, Santiago del Estero, Jujuy—, la Defensoría Nacional, la Defensoría de la Niñez de Chile (especialmente significativa por la proximidad geográfica) y las experiencias latinoamericanas constituyen un repertorio probado de dispositivos, protocolos y estrategias de monitoreo. La función de la Defensoría es adaptar críticamente esas experiencias a la realidad fueguina

Pilar 3. Realidad material de Tierra del Fuego. Es el pilar territorial: indica cómo está siendo, aquí y ahora, la situación de NNyA en la Provincia. Incluye datos demográficos, socioeconómicos, sanitarios, educativos, judiciales y presupuestarios, y también la dimensión simbólica y cultural en la que crecen las infancias y adolescencias fueguinas. Exige una función diagnóstica permanente, no un censo único al inicio del mandato.

La articulación de los tres pilares es el método: una recomendación sobre, por ejemplo, salud mental adolescente, debe fundamentarse simultáneamente en los estándares internacionales, en buenas prácticas comparadas y en el diagnóstico

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, 28 de agosto de 2002. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf.

⁸ Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos (Principios de París), Resolución 48/134 AG-ONU, 1993. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-relating-status-national-institutions-paris>.

⁹ Defensoría de NNyA de la Provincia de Córdoba (Ley provincial 9.396/2007, reformada por Ley 9.944). Disponible en: <https://ddna.cba.gov.ar>.

¹⁰ Defensoría de NNyA de la Provincia de Santa Fe (Ley provincial 12.967/2009, en el ámbito de la Defensoría del Pueblo provincial). Observatorio con UNICEF Argentina desde 2013. Disponible en: <https://www.defensorianna.gob.ar>.

¹¹ Defensoría de NNyA de la Provincia de Misiones (Ley provincial IV - N° 52/2010). Disponible en: <https://defensoriadennya.misiones.gob.ar>.

empírico de cómo se manifiesta la problemática en Río Grande, Ushuaia y Tolhuin. Esta matriz distingue a una defensoría institucionalmente seria de una crítica genérica.

I.6. Principios rectores operativos

Los siguientes principios no son un decálogo declamativo: son criterios operativos que se traducen en procedimientos, indicadores y decisiones concretas en cada eje estratégico.

- Interés superior del niño como criterio sustantivo, interpretativo y procedimental operativo (OG N° 14; art. 3 CDN; art. 3 Ley 26.061; art. 5 Ley 521).
- Autonomía progresiva y derecho a ser oído efectivamente (arts. 5 y 12 CDN; art. 26 Ley 521).
- Corresponsabilidad familiar, comunitaria y estatal (art. 6 Ley 26.061; art. 6 Ley 521).
- Interseccionalidad como herramienta analítica e instrumento de intervención: género, clase, edad, discapacidad, identidad cultural, situación migratoria, ruralidad¹².
- Subsidiariedad de la institucionalización: las medidas excepcionales son último recurso, con tendencia prioritaria al acogimiento en familia ampliada o comunitaria, conforme la Ley 1037.
- Desjudicialización de la pobreza: la pobreza no constituye, por sí misma, causa de separación del niño de su grupo familiar (art. 20 Ley 521; art. 33 Ley 26.061).
- Igualdad y no discriminación, con especial atención a NNyA de la comunidad Selk'nam, del pueblo Rom y a NNyA migrantes.
- Subsidiariedad de la intervención individual de la Defensoría (art. 2 inc. d Ley 1466).
- Independencia funcional respecto de los tres poderes del Estado (art. 1 Ley 1466).

¹² CRENSHAW, Kimberlé W., "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine", University of Chicago Legal Forum, 1989. Concepto fundacional de interseccionalidad como herramienta analítica de las opresiones múltiples y simultáneas. Disponible en: <https://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8/>.

- Transparencia institucional, informes periódicos de gestión y rendición anual de la ejecución presupuestaria, conforme la Ley provincial 1466.
- Presencia territorial equitativa: equilibrio efectivo entre las sedes de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.
- Cuidado y autocuidado de los equipos profesionales. La calidad de la respuesta institucional depende directamente de las condiciones en que trabajan quienes la sostienen. Un organismo que exige derechos hacia afuera debe garantizarlos hacia adentro: espacios de supervisión institucional de la práctica, instancias de elaboración colectiva del impacto emocional del trabajo con vulneración de derechos, y condiciones laborales que permitan sostener la tarea sin que el desgaste profesional se traslade, inadvertidamente, a las personas que se intenta proteger.

II. Diagnóstico

II.1. El diagnóstico como función permanente de la Defensoría

En la Defensoría que aquí se proyecta, el diagnóstico no es una fotografía de inicio de gestión: **es una función permanente y sistemática**. La capacidad institucional de la Defensoría se manifiesta especialmente en los momentos en que no hay una urgencia individual, construyendo la carpeta de actuación del Estado provincial sobre las infancias y adolescencias: cómo evolucionan los dispositivos de alojamiento, cómo se aplican las medidas excepcionales, cómo se implementa la Ley 1037, qué problemáticas territoriales emergen en cada ciudad. El Observatorio Provincial (Eje 2) es el dispositivo institucional que transforma esa fotografía inicial en película continua durante los cinco años del mandato.

II.2. Marco normativo aplicable

Nivel internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por Ley 23.849, con jerarquía constitucional desde 1994.

- OG N° 14 (2013): interés superior como derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo y norma de procedimiento.
- OG N° 2 (2002): instituciones nacionales independientes de derechos humanos.
- OG N° 24 (2019): justicia juvenil.
- Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte IDH.
- Principios de París (Res. 48/134 AG-ONU, 1993).
- Reglas de Beijing, Directrices de Riad, Reglas de La Habana.
- Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado (Res. 64/142 AG-ONU, 2010).
- 100 Reglas de Brasilia (2008).
- Convención de Belém do Pará (1994), Ley 24.632.
- Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, CRC/C/ARG/CO/7, de 2024.¹³

Nivel nacional

- Ley 26.061 de Protección Integral. Su art. 48 inc. b) habilita la creación de defensorías provinciales.
- Ley 27.801 de Régimen Penal Juvenil (sanc. 27/02/2026; vigencia 5/09/2026).
- Ley 26.485 de protección integral contra la violencia hacia las mujeres.
- Leyes 27.610 (IVE), 27.611 (Mil Días), 26.150 (ESI), 26.206 (Educación Nacional), 26.378 (Discapacidad), 26.657 (Salud Mental).
- Leyes 27.364 (PAE), 27.452 (Ley Brisa), 27.709 (Ley Lucio), 27.234 (buen trato).

Nivel provincial

- Constitución de la Provincia de TDF AeIAS.
- Ley provincial 521 de Protección Integral (2000).

¹³ Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina, CRC/C/ARG/CO/7, 2024. Disponible en: <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/5347/3/Observaciones%20finales%20sobre%20el%20s%C3%A9ptimo%20informe%20peri%C3%B3dico%20de%20la%20Argentina.pdf>

- Ley provincial 1037 de Acogimiento Familiar (2015).
- Leyes provinciales 1466, 1617¹⁴ y 1331/20 (Abogado del Niño)
- Ley provincial 1523. Protocolo de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual.
- Resolución N° 193/24 de la Legislatura provincial, Anexos I, II y III.

II.3. Diagnóstico inicial sobre la realidad material de TDF AeIAS

A) Datos demográficos, socioeconómicos y territoriales

Según los resultados definitivos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, publicados por el INDEC y sistematizados para la Provincia por el IPIEC, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur presenta una población concentrada principalmente en tres centros urbanos: Río Grande, Ushuaia y Tolhuin¹⁵. Esta configuración demográfica expresa una provincia de baja densidad relativa, fuerte concentración urbana y alta incidencia de procesos migratorios internos y regionales, rasgos que deben ser considerados en cualquier diseño institucional orientado a garantizar derechos de niñas, niños y adolescentes.

En términos socioeconómicos, según el IPIEC TDF, durante el segundo semestre de 2025 el aglomerado Ushuaia-Río Grande registró un 16,2% de hogares bajo la línea de pobreza, en los que residía el 22,6% de las personas¹⁶. Dentro de ese conjunto, el 3,4% de los hogares se encontraba bajo la línea de indigencia, comprendiendo al 4,3% de las personas. Estos datos son relevantes para caracterizar el contexto material de la Provincia, pero deben ser utilizados con precisión metodológica: se trata de indicadores

¹⁴ Ley provincial N° 1466 de TDF AeIAS (sanc. 7/12/2022, B.O.P. 29/12/2022). Modificada por Ley provincial N° 1617/2026. Disponible en: <https://legislacion.justierradelfuego.gov.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=2171>.

¹⁵ INDEC/IPIEC TDF. *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022. Resultados definitivos. Cuadros de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*. El IPIEC informa que el INDEC puso a disposición los cuadros definitivos del Censo 2022 para la Provincia. <https://ipiec.tierradelfuego.gob.ar/censo-2022/>

¹⁶ IPIEC TDF. *Infografía Pobreza y la indigencia Ushuaia-Río Grande. 2° semestre 2025*. La publicación oficial consigna que el 16,2% de los hogares del aglomerado Ushuaia-Río Grande se encontraba bajo la línea de pobreza y que allí residía el 22,6% de las personas; también informa 3,4% de hogares y 4,3% de personas bajo la línea de indigencia <https://ipiec.tierradelfuego.gob.ar/infografia-pobreza-y-la-indigencia-ushuaia-rio-grande-2do-semestre-2025/>

de pobreza monetaria de la población general del aglomerado Ushuaia-Río Grande, no de una medición específica de pobreza infantil ni de una estimación diferenciada para Tolhuin.

La ausencia de una medición oficial local, reciente y desagregada sobre pobreza infantil en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin constituye, en sí misma, un dato institucional relevante. A nivel nacional, el INDEC informó que, durante el primer semestre de 2025, el 46,1% de la población de 0 a 17 años se encontraba en situación de pobreza y el 10,2% en situación de indigencia¹⁷. UNICEF Argentina, en su 9ª Encuesta Rápida sobre la situación de la niñez y adolescencia, también advirtió que el 31% de los hogares con niñas, niños y adolescentes del país no alcanzaba a cubrir sus gastos corrientes, y registró estrategias de endeudamiento, restricción de consumos y dificultades de acceso a bienes y servicios básicos¹⁸. Sin embargo, estas fuentes no producen una estimación específica para Tierra del Fuego, por lo que deben ser incorporadas como contexto nacional y no como evidencia local directa.

En consecuencia, una de las primeras tareas del Observatorio Provincial deberá ser la construcción de una línea de base específica sobre niñas, niños y adolescentes fueguinos, con información desagregada por ciudad, edad, género, discapacidad, situación migratoria, pertenencia comunitaria, trayectoria educativa, acceso a salud, condiciones habitacionales y modalidad de cuidado. Sin esa producción de evidencia situada, la Defensoría corre el riesgo de depender de indicadores generales que permiten aproximaciones útiles, pero insuficientes para orientar decisiones institucionales, recomendaciones y acciones de exigibilidad.

Las distancias entre Ushuaia y Río Grande, con Tolhuin como punto intermedio, no constituyen únicamente un dato geográfico. Configuran condiciones diferenciadas de

¹⁷ INDEC. *Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos. Primer semestre de 2025*. Cuadro 3.4: población de 0 a 17 años por grupos de edad según condición de pobreza. El informe registra 46,1% de pobreza y 10,2% de indigencia para la población de 0 a 17 años en el total relevado https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_09_25D162CC7BFB.pdf

¹⁸ UNICEF Argentina. *Situación de la niñez y adolescencia 2025. Novena ronda. Principales resultados*; y comunicado oficial del 12 de noviembre de 2025. UNICEF informa que el 31% de los hogares con NNyA no alcanzaba a cubrir gastos corrientes, que el endeudamiento alcanzaba al 31% y que, sumando billeteras virtuales, aplicaciones o mecanismos informales, ascendía al 45%. <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/3-de-cada-10-hogares-con-ninias-y-ninios-aun-no-alcanzan-cubrir-sus-gastos-en>

acceso a salud, educación, justicia, protección administrativa, dispositivos especializados y redes comunitarias. El diseño territorial previsto por la Ley provincial 1466 —Defensoría Provincial con asiento en Ushuaia y Defensorías Adjuntas en Tolhuin y Río Grande— debe ser leído, por ello, como una respuesta institucional necesaria frente a una provincia extensa, urbanamente concentrada y con asimetrías de acceso entre ciudades, barrios y zonas de menor densidad poblacional¹⁹.

La Provincia presenta, además, una composición social atravesada por procesos migratorios, identidades territoriales diversas y memorias comunitarias específicas. En ese marco, el enfoque intercultural de la Defensoría deberá contemplar los derechos de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas, en particular las comunidades nativas reconocidas en el territorio fueguino, así como de NNyA migrantes y de otros colectivos culturales, evitando abordajes homogéneos que invisibilicen trayectorias, pertenencias y formas diferenciadas de vinculación con el territorio.

B) Organismos del Sistema de Protección Integral provincial y local

En el plano provincial, la política pública de niñez se articula actualmente en el ámbito del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, encabezado por la ministra Lic. Lucía Rossi. Dentro de esa cartera, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, a cargo de Lic. Mariano Ponce, ejerce en los hechos las funciones del organismo administrativo reemplazante de la antigua Dirección de Minoridad y Familia prevista en el artículo 55 de la Ley provincial 521.²⁰ La documentación oficial reciente permite identificar, entre otros dispositivos bajo su órbita, la Línea 102, el Sistema Provincial de Acogimiento Familiar —con convocatoria abierta y referencias territoriales en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin— y una Oficina de Defensa de Derechos dependiente del área.²¹

¹⁹ Ley provincial 1466, art. 4°. La norma establece que la Defensoría estará a cargo de un/a Defensor/a con asiento en Ushuaia y dos Defensores/as Adjuntos/as con asiento en Tolhuin y Río Grande.

²⁰ El portal institucional del Gobierno provincial identifica al Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia como cartera vigente y a Lucía Rossi como su titular; la documentación oficial de 2024 y 2025 ubica a Mariano Ponce como secretario de Niñez, Adolescencia y Familia. El artículo 55 de la Ley 521 establece que la autoridad administrativa de aplicación es la Dirección de Minoridad y Familia “o el organismo que la reemplace” <https://www.tierradelfuego.gob.ar/bienestar-ciudadano-y-justicia/>

²¹ La convocatoria provincial al Programa de Acogimiento Familiar permanece vigente, prevé contactos y oficinas en Río Grande, Ushuaia y Tolhuin, y remite a la Ley 1037, la Ley 521 y los Decretos 2864/10 y 44/25. A su vez, la resolución provincial de 24/02/2025 documenta el reacondicionamiento de una Oficina de Defensa de Derechos dependiente de la Secretaría, y una compra oficial de febrero de 2025

En materia de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, la Provincia informó en 2021 la puesta en marcha del Programa de Acompañamiento para el Egreso, aunque en 2024 reclamó ante Nación la continuidad de ese programa en el ámbito del COFENAF, por lo que su mención debe formularse con esa precisión temporal.²² Sí se encuentra expresamente acreditado que en 2023 se revalidó el compromiso provincial respecto del Registro Único Nominal y se suscribió el convenio para la implementación del Decreto 5/23, orientado a garantizar el acceso efectivo a recursos de seguridad social para niñas, niños y adolescentes alojados en dispositivos residenciales o familiares de cuidado²³. En junio de 2024, además, la provincia recibió una misión de trabajo de la Defensoría Nacional de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo equipo visitó residencias de Ushuaia y Río Grande y participó en la Mesa Intersectorial provincial; ese antecedente ocurrió bajo la gestión ministerial de Adriana Chapperón²⁴.

En el nivel municipal, Río Grande sostiene políticas locales de niñez y adolescencia a través del Plan Primeros 1000 Días, el Programa Alimentario Municipal y sus becas para el último año del nivel secundario y para estudios superiores²⁵. Ushuaia cuenta con la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos y dispone, entre otros dispositivos específicos, del Centro de Primera Infancia "Jorge H.

refiere expresamente a la oficina de la Línea 102.
<https://www.tierradelfuego.gob.ar/convocatoria-al-programa-de-acogimiento-familiar/>

²² La Provincia informó la puesta en marcha del Programa de Acompañamiento para el Egreso en mayo de 2021. Luego, en octubre de 2024, comunicó que en el COFENAF las provincias solicitaron a Nación la continuidad del programa.
<https://www.tierradelfuego.gob.ar/blog/2021/05/24/la-provincia-puso-en-marcha-el-programa-de-acompanamiento-para-el-egreso-de-jovenes-sin-cuidados-parentales/>

²³ En julio de 2023 el Gobierno provincial informó que revalidó el compromiso sobre el Registro Único Nominal y firmó el convenio para implementar el Decreto 5/23, garantizando el acceso a recursos de seguridad social para niñas, niños y adolescentes en dispositivos residenciales o familiares de cuidado.
<https://www.tierradelfuego.gob.ar/blog/2023/07/21/nacion-y-gobierno-consolidaron-acuerdos-en-relacion-a-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-sin-cuidados-parentales/>

²⁴ La comunicación oficial del 13 de junio de 2024 sobre la Mesa Intersectorial consigna la participación de Alicia Guerrero Zarza, de la Defensoría Nacional, y señala que el equipo visitó residencias para observar condiciones de alojamiento de chicos sin cuidados parentales; la misma nota identifica a Adriana Chapperón como ministra al momento de la visita.
<https://www.tierradelfuego.gob.ar/blog/2024/06/13/la-presencia-de-jovenes-en-la-mesa-intersectorial-marca-el-rumbo-de-la-politica-en-cuanto-a-ninez-y-adolescencia-en-la-provincia/>

²⁵ El Municipio de Río Grande sostiene el Plan Primeros 1000 Días, el Programa Alimentario Municipal y un esquema de becas municipales destinado al último año del secundario y a estudios terciarios o universitarios.
<https://info.riogrande.gob.ar/continuan-las-inscripciones-para-los-kits-de-lactancia-del-programa-primeros-1000-dias>

Brito” en el Valle de Andorra y del CePLA El Palomar para adolescentes y jóvenes²⁶. En Tolhuin, la intervención territorial municipal se organiza a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Centro Integrador Comunitario, que funciona como nodo de servicios sociales y socio-sanitarios en el barrio Provincias Unidas²⁷.

La estructura judicial provincial, conforme la Ley 110 Orgánica del Poder Judicial, se organiza en dos distritos judiciales —Norte y Sur— con asientos en Río Grande y Ushuaia, y con presencia en Tolhuin mediante un Juzgado de Competencia Integral. En ese marco, los Juzgados de Familia y Minoridad y el Ministerio Público de la Defensa constituyen los interlocutores judiciales más relevantes para la articulación con el sistema de protección y con la futura Defensoría especializada²⁸. En cuanto a la gobernanza del SPID, la Ley 521 crea el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, cuya puesta en funcionamiento fue destacada en el informe oficial de gestión 2025; asimismo, el 3 de octubre de 2025 se formalizó la Red Provincial por las Infancias y Adolescencias Tierra del Fuego. Por su parte, respecto de la Defensoría del Pueblo provincial, lo seguro es afirmar que la Constitución fueguina vigente no contempla de manera expresa esa figura y que la conveniencia de presentarla como antecedente comparativo requiere un tratamiento más prudente que el de la versión original²⁹.

C) Estado de cumplimiento de la Ley provincial 1037 de Acogimiento Familiar

²⁶ En Ushuaia, la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos integra la estructura municipal vigente. Entre los dispositivos específicos vinculados con niñez y adolescencia se documentan el Centro de Primera Infancia “Jorge H. Brito” en Andorra y el CePLA El Palomar
<https://www.ushuaia.gob.ar/noticias/vuoto-inauguro-el-primer-centro-de-primera-infancia-de-ushuaia-en-andorra>

²⁷ En Tolhuin, la Dirección de Desarrollo Social funciona como área municipal de referencia y el Centro Integrador Comunitario aparece en la documentación oficial como nodo de atención comunitaria y servicios de salud, con presencia territorial en el barrio Provincias Unidas.
<https://tolhuin.gob.ar/desarrollo-social/>

²⁸ La Ley 110 dispone la división judicial de la provincia en dos distritos, Norte y Sur. El Poder Judicial publica actualmente los Juzgados de Familia y Minoridad de Ushuaia y Río Grande, la integración del Ministerio Público de la Defensa en ambos distritos y el Juzgado de Competencia Integral de Tolhuin con defensorías públicas locales.
<https://www.justierradelfuego.gov.ar/wp-content/uploads/2022/12/LEY-110-actualizada.pdf>

²⁹ La Ley 521 crea el Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia y la documentación oficial de gestión 2025 destaca su puesta en funcionamiento. El 3 de octubre de 2025 se formalizó además la Red Provincial por las Infancias y Adolescencias Tierra del Fuego.
<https://www.eldiariodelmundo.com/noticias/2025/10/06/113003-se-creo-la-red-provincial-por-las-infancias-y-adolescencias>

La Ley provincial 1037 constituye la pieza normativa central para la traducción operativa del enfoque de este Plan. Su diseño se orienta de manera expresa a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a la convivencia familiar y comunitaria, a evitar la institucionalización como respuesta ordinaria y a priorizar, en el acogimiento, los vínculos familiares, comunitarios y territoriales más próximos, manteniendo como objetivo primordial la restitución al grupo familiar de origen cuando ello resulte posible y compatible con el interés superior del niño.³⁰

Sin embargo, a más de una década de su sanción, el principal problema ya no es la inexistencia de regulación, sino la insuficiente evidencia pública sobre su cumplimiento integral. Las fuentes oficiales permiten afirmar que el sistema provincial de acogimiento familiar continúa activo, con convocatoria abierta, acompañamiento técnico, apoyos económicos y actualización administrativa del registro de familias de acogimiento. No obstante, no se encuentra disponible un padrón público, auditado y periódicamente actualizado que permita reconstruir con precisión la cantidad de familias activas y disponibles, la proporción de acogimientos en familia ampliada y en familias de la comunidad, la duración de cada caso, los egresos por revinculación, adoptabilidad o autonomía, ni el uso efectivo de la licencia especial prevista por el artículo 28 de la ley³¹.

Los datos oficiales más robustos disponibles, correspondientes al relevamiento nacional 2020 de SENAF y UNICEF, muestran que Tierra del Fuego registraba 112 niñas, niños, adolescentes y jóvenes en dispositivos formales de cuidado, de los cuales 88 se encontraban en modalidad familiar y 24 en modalidad residencial. En el mismo relevamiento, la provincia informó 59 familias cuidadoras de gestión pública supervisadas por el órgano administrativo y seis dispositivos residenciales, todos de gestión pública y sin instituciones con más de veinte niñas, niños o adolescentes alojados. En términos de proyectos de egreso, la provincia reportó 51 casos con

³⁰ La base normativa principal es la Ley provincial 1037, especialmente sus artículos 4, 14, 21, 22, 24, 26 y 28; en articulación con la Ley provincial 521, en particular sus artículos 14 a 20, y con la Ley nacional 26.061 sobre medidas excepcionales. <https://www.legistdf.gob.ar/lp/leyes/Provinciales/LEYP1037.pdf>

³¹ La provincia mantiene convocatoria abierta al programa, prevé acompañamiento técnico, transferencia monetaria, cobertura y licencias especiales, y su Informe de Gestión 2025 informó la ampliación y actualización del registro de familias de acogimiento; ya en 2020 y 2022 se habían publicado convocatorias al registro o a redes de cuidados solidarios. <https://www.tierradelfuego.gob.ar/convocatoria-al-programa-de-acogimiento-familiar/>

proyecto de reintegración familiar, 5 con adoptabilidad decretada y 20 adolescentes con proyecto de autonomía³².

Este dato debe ser leído con precisión metodológica. Mientras los relevamientos nacionales sobre niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales advierten históricamente sobre la tendencia del sistema argentino a privilegiar respuestas institucionales por sobre modalidades familiares o comunitarias, la información disponible para Tierra del Fuego en el relevamiento 2020 muestra una composición diferente, con predominio de dispositivos de cuidado familiar. Esta diferencia no debilita la preocupación estructural, sino que exige un monitoreo local actualizado y situado, capaz de verificar si esa tendencia se mantiene, si las familias de acogimiento se encuentran efectivamente activas y acompañadas, y si las medidas excepcionales conservan su carácter transitorio, proporcional y orientado a la restitución del derecho a vivir en familia y comunidad.

Aun así, persisten interrogantes críticos sobre la calidad y temporalidad de la intervención. En las fuentes consultadas no se encontraron series públicas provinciales actualizadas sobre tiempos medios de permanencia bajo medida excepcional, tiempos de control judicial de legalidad, prórrogas, demoras en la definición de la situación jurídica ni resultados de los abordajes terapéuticos con familias de origen. Esta ausencia es especialmente relevante porque el problema del alargamiento de la excepcionalidad aparece como una dificultad estructural en el país y porque la propia experiencia fueguina exige verificar, caso por caso, que el acogimiento familiar no se convierta en una solución prolongada por falta de decisión administrativa, judicial o intersectorial.³³

En este marco, el monitoreo del cumplimiento de la Ley 1037 debe concentrarse en indicadores verificables: disponibilidad y actualización del registro de familias de acogimiento; proporción entre cuidado residencial y familiar; duración efectiva de las

³² Relevamiento SENAF-UNICEF 2020: Tierra del Fuego registró 112 niñas, niños, adolescentes y jóvenes en dispositivos formales de cuidado, con predominio del cuidado familiar; reportó además 59 familias cuidadoras de gestión pública supervisadas por el órgano administrativo, seis dispositivos residenciales públicos y los proyectos de egreso consignados en la Tabla 15. <https://www.unicef.org/argentina/media/14281/file/Situaci%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20sin%20cuidados%20parentales%20en%20la%20Rep%C3%ABlica%20Argentina.pdf>

³³ La evidencia pública consultada no ofrece una serie provincial abierta y actualizada de tiempos medios de permanencia, mientras que el relevamiento nacional 2020 informó que en el 83,3% de las jurisdicciones el plazo de permanencia más frecuente en dispositivos de cuidado superaba los 180 días.

medidas excepcionales; existencia de proyectos individualizados de revinculación, adoptabilidad o autonomía; intensidad del trabajo con familias de origen; accesibilidad real a la licencia laboral del artículo 28; y condiciones de funcionamiento y supervisión de los dispositivos de cuidado. La preocupación por la sobrejudicialización debe ser incorporada como problema específico, entendida no como control judicial de legalidad —que es una garantía— sino como el uso excesivo o prolongado de la vía judicial para resolver cuestiones que deberían ser abordadas tempranamente por la autoridad administrativa con suficiente capacidad técnica, recursos y dispositivos territoriales.³⁴

La futura Defensoría Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuenta con base legal suficiente para intervenir sobre esta agenda. Su autonomía funcional, junto con sus facultades de investigación, requerimiento de información, coordinación interinstitucional e intervención ante respuestas estatales insuficientes, la colocan en una posición idónea para monitorear la aplicación de la Ley 1037, detectar demoras, opacidades y desvíos en la excepcionalidad de las medidas, y formular recomendaciones específicas para fortalecer la restitución del derecho a vivir en familia y comunidad.³⁵

D) Niveles del SPID y niveles operativos de la Defensoría

A los fines de este Plan, el Sistema de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes será leído a través de una matriz operativa de tres niveles de intervención, que no debe entenderse como una compartimentación rígida ni como una transcripción literal de la normativa, sino como una herramienta analítica para ordenar responsabilidades, identificar omisiones y prevenir la sobrejudicialización de

³⁴ El control judicial de legalidad debe producirse dentro de las 72 horas y el plazo inicial de la medida excepcional no puede exceder 90 días, sin perjuicio de prórrogas fundadas; a la vez, la Ley 521 prohíbe que la falta de recursos materiales justifique la separación del niño de su familia y asigna a las Oficinas de Defensa de Derechos la utilización de modalidades alternativas a la intervención judicial. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

³⁵ La Ley 1466 creó la Defensoría Provincial como órgano independiente, con autarquía y autonomía funcional, y le asignó facultades de investigación, requerimiento, coordinación e intervención frente a respuestas insuficientes del sector público o privado.

problemáticas que deben ser resueltas, en primer término, por políticas públicas y respuestas administrativas oportunas.³⁶

Nivel del SPID	Contenido	Actores principales
Primer nivel	Políticas públicas universales, acciones generales de prevención y acceso regular a derechos: salud, educación, seguridad social, vivienda, alimentación, cultura, deporte, cuidado y hábitat.	Ministerios y organismos provinciales competentes; municipios; servicios públicos; instituciones educativas y sanitarias; organizaciones comunitarias en funciones de articulación y proximidad.
Segundo nivel	Medidas administrativas de protección integral, fortalecimiento familiar y comunitario, abordajes territoriales, activación de redes y restitución de derechos sin separación del medio familiar, salvo supuestos excepcionales.	Secretaría provincial de Niñez, Adolescencia y Familia; Oficinas de Defensa de Derechos de NNyA; equipos técnicos territoriales y dispositivos locales de protección; áreas municipales con incumbencia social, sanitaria, educativa o comunitaria.
Tercer nivel	Medidas excepcionales y cuidados alternativos cuando la permanencia en el medio familiar resulte contraria al interés superior o no sea posible, con prioridad del acogimiento familiar y carácter estrictamente transitorio de la institucionalización.	Autoridad administrativa de aplicación; Sistema Provincial de Acogimiento Familiar; familias de acogimiento; dispositivos convivenciales y hogares de convivencia transitoria; Poder Judicial y Ministerios Públicos en funciones de control, revisión, garantía y

36 La clasificación en “niveles” utilizada en este Plan constituye una herramienta analítica de gestión y no una taxonomía cerrada literal de la ley. Su finalidad es ordenar responsabilidades estatales, distinguir entre políticas universales, medidas administrativas de protección y medidas excepcionales, y evitar la judicialización impropia de problemáticas sociales. Véase, en cuanto al régimen nacional de protección integral, Ley 26.061, arts. 5, 33, 35, 39 y 48

	decisión jurisdiccional cuando corresponda.
--	---

Esta lectura permite ordenar el sistema sin desdibujar su lógica de protección integral. Su utilidad principal consiste en distinguir con claridad qué corresponde resolver a las políticas universales, qué debe abordarse en sede administrativa como restitución y fortalecimiento, y qué situaciones exigen una intervención excepcional. De ese modo, el modelo evita un error históricamente frecuente: trasladar a la órbita judicial conflictos que en realidad expresan déficits de vivienda, ingresos, apoyos familiares, salud mental, cuidados o acceso efectivo a prestaciones estatales.

Dentro de ese sistema, la Defensoría Provincial integra el SPID desde una posición institucional diferenciada. No ejecuta políticas públicas universales, no sustituye a la autoridad administrativa de aplicación, no reemplaza a los municipios ni asume funciones jurisdiccionales. Su misión consiste en observar, monitorear, recibir presentaciones, activar circuitos de derivación, requerir respuestas, formular recomendaciones, supervisar dispositivos y promover acciones de exigibilidad cuando las respuestas estatales o privadas resulten insuficientes, tardías o incompatibles con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, la Defensoría ejercerá tres niveles operativos propios y un eje transversal de participación y escucha de NNyA, conforme el siguiente esquema:

Nivel operativo de la Defensoría	Función específica
Promoción y monitoreo sistémico	Observatorio provincial, construcción de indicadores, informes periódicos, reportes temáticos, monitoreo presupuestario, relevamiento territorial, producción de líneas de base y capacitación externa.
Recepción, orientación,	Atención de consultas, denuncias y presentaciones; criterios de admisibilidad y priorización; orientación a NNyA y familias;

derivación y seguimiento	derivación al organismo competente; seguimiento hasta obtención de respuesta suficiente y adecuada.
Exigibilidad, supervisión e intervención estratégica	Requerimientos formales, recomendaciones, informes especiales, visitas de supervisión, acciones administrativas y judiciales, presentaciones en procesos relevantes, seguimiento de casos colectivos o estructurales y activación de mecanismos institucionales de tutela frente a vulneraciones graves o reiteradas.
Eje transversal de participación y escucha de NNyA	Consejo Consultivo, dispositivos de participación adolescente, audiencias públicas temáticas, escucha individual, consulta situada en territorio y producción de insumos para la toma de decisiones desde la voz de NNyA.

La diferencia entre ambos planos —niveles del SPID y niveles operativos de la Defensoría— debe quedar cuidadosamente explicitada. Los primeros ordenan el sistema de garantía y restitución de derechos; los segundos describen el modo en que la Defensoría actúa dentro de ese sistema sin confundirse con ninguno de sus efectores. Esta aclaración es relevante para preservar la independencia técnica e institucional del organismo y, al mismo tiempo, para mostrar que su integración al sistema no supone subordinación funcional a la autoridad administrativa ni al Poder Judicial.

Uno de los objetos prioritarios de monitoreo de la Defensoría será, precisamente, el tránsito entre el segundo y el tercer nivel. Allí se juegan cuestiones estructurales que este Plan considera críticas: la duración de las medidas excepcionales, la recurrencia o no a dispositivos convivenciales por falta de alternativas familiares suficientes, la existencia real de familias de acogimiento evaluadas y activas, la calidad del trabajo con familias de origen, los tiempos de definición de la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes y la eventual judicialización de situaciones cuya causa principal sea la carencia material o la insuficiencia de políticas públicas. En ese punto, la Defensoría debe producir evidencia, señalar desvíos y exigir correcciones, no sustituir la intervención técnica de los organismos competentes.

II.4. Problemáticas prioritarias

- Pobreza, indigencia e inseguridad alimentaria en hogares con NNyA.
- Salud mental adolescente, con énfasis en prevención del suicidio y las autolesiones.
- Consumos problemáticos de sustancias en adolescentes y disponibilidad de dispositivos provinciales de tratamiento.
- Apuestas online y consumos problemáticos digitales (problemática emergente a relevar mediante dispositivos de participación adolescente).
- Violencias contra NNyA: violencias sexuales contra las infancias y adolescencias, abuso sexual infantil, violencia intrafamiliar, violencia institucional, violencia vicaria, grooming, ciberacoso y prácticas revictimizantes en dispositivos administrativos y judiciales.
- Embarazo y maternidad/paternidad adolescente, con acceso efectivo a la ESI (Ley 26.150) y a la IVE (Ley 27.610).
- NNyA en cuidados alternativos: monitoreo del cumplimiento de la Ley 1037; tiempos de permanencia; revinculaciones; acompañamiento al egreso (PAE, Ley 27.364); procesos de adopción.
- Adolescentes infractores de la ley penal y desafíos de implementación de la Ley 27.801.
- Implementación efectiva del Abogado del Niño (Ley provincial 1331/20).
- Derechos de NNyA de comunidades de pueblos originarios, del pueblo Qom y migrantes.
- Derechos de NNyA con discapacidad: inclusión educativa real, ajustes razonables, autonomía progresiva.
- Educación: deserción y ausentismo escolar adolescente, alfabetización inicial, brecha digital, infraestructura en zonas rurales.
- Acceso a la justicia: tiempos procesales, escucha del niño, prácticas revictimizantes.
- Entorno digital: grooming, ciberacoso, derecho a la imagen.
- Inversión pública en niñez y monitoreo presupuestario provincial.

II.5. La Ley nacional 27.801 de Régimen Penal Juvenil y su implementación en TDF AeIAS.

El 27 de febrero de 2026 el Congreso de la Nación sancionó la Ley nacional 27.801 de Régimen Penal Juvenil, publicada en el Boletín Oficial el 9 de marzo de 2026. La norma deroga el régimen de la Ley 22.278 y establece un nuevo marco aplicable a personas adolescentes desde los catorce años de edad hasta las cero horas del día en que cumplan dieciocho años, cuando fueran imputadas por un hecho tipificado como delito en el Código Penal o en leyes penales especiales. Su entrada en vigencia opera a los ciento ochenta días de su publicación, por lo que su implementación comenzará durante el primer mandato de la Defensoría Provincial.

La implementación efectiva de esta ley en Tierra del Fuego constituye un desafío institucional prioritario e inmediato. No se trata únicamente de modificar normas procesales o adaptar nomenclaturas, sino de verificar si la Provincia cuenta con condiciones materiales, profesionales, presupuestarias e interinstitucionales suficientes para aplicar el nuevo régimen sin reproducir respuestas meramente punitivas, sin afectar el principio de especialidad y sin vulnerar el derecho de las y los adolescentes a permanecer vinculados a su familia, su comunidad y su territorio.

En primer lugar, la Defensoría deberá monitorear el proceso de adecuación normativa provincial. El artículo 49 de la Ley 27.801 invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar la legislación procesal penal y las normas administrativas aplicables a adolescentes de 14 a 18 años a los principios, garantías y derechos consagrados en la ley. En ese marco, corresponderá formular recomendaciones al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y a los organismos judiciales competentes para que la adecuación local no se limite a una reforma formal, sino que contemple circuitos de intervención especializados, criterios de derivación, mecanismos de supervisión, garantías de defensa técnica, articulación con salud mental, educación, protección de derechos y dispositivos socioeducativos.

En segundo lugar, deberá monitorearse la especialización real de magistrados, fiscales, defensores, equipos técnicos, supervisores y personal de dispositivos de alojamiento. El artículo 38 exige capacitación especializada en el trato con jóvenes en

conflicto con la ley penal y conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, los estándares internacionales, los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales superiores. Esta especialización no puede agotarse en capacitaciones aisladas: requiere criterios de selección, formación continua, equipos interdisciplinarios, protocolos de actuación y revisión periódica de prácticas.

En tercer lugar, la Defensoría deberá relevar la disponibilidad provincial de dispositivos adecuados para el cumplimiento de medidas y sanciones. La Ley 27.801 prevé medidas complementarias orientadas a educación, formación ciudadana, capacitación laboral, tratamiento de salud, participación comunitaria y reparación, y regula penas privativas de libertad que pueden consistir en privación en domicilio, instituto abierto o instituto especializado de detención. Además, el artículo 27 exige que el alojamiento se realice en institutos adecuados, con personal capacitado, y el artículo 30 prohíbe el contacto con personas adultas detenidas. En el caso de Tierra del Fuego, antes de afirmar categóricamente la inexistencia o insuficiencia de dispositivos especializados, la Defensoría deberá producir una línea de base verificable sobre recursos disponibles, cupos, convenios, criterios de derivación, traslados fuera de la Provincia, condiciones de alojamiento y continuidad educativa, familiar y comunitaria.

En cuarto lugar, corresponde incorporar la figura de los supervisores especializados como un eje de implementación local. El artículo 23 establece que, una vez determinadas medidas o penas, el juez debe designar un supervisor especializado a cargo del seguimiento, asistencia y control del adolescente, y dispone que las provincias deben normar sobre los procesos de nombramiento, remoción, sanción y situación procesal de esos supervisores. La Defensoría deberá monitorear que la Provincia defina ese cuerpo con criterios técnicos, carga de casos razonable, formación interdisciplinaria y capacidad efectiva de acompañamiento, evitando que la supervisión se reduzca a un control burocrático del cumplimiento de obligaciones judiciales.

En este mismo plano, la justicia restaurativa³⁷ debe ser incorporada como un criterio de implementación local del régimen penal juvenil, no como una respuesta meramente alternativa ni como una forma de desresponsabilización. Su sentido institucional consiste en promover, cuando la naturaleza del hecho, la voluntad de las partes y las garantías del proceso lo permitan, intervenciones orientadas a la responsabilización subjetiva del adolescente, la reparación posible del daño, la participación voluntaria y protegida de la víctima, la recomposición de vínculos comunitarios y la evitación de respuestas exclusivamente punitivas.

En quinto lugar, el seguimiento deberá centrarse en la operatividad de los principios del artículo 5: legalidad, necesidad, proporcionalidad, idoneidad, debido proceso, defensa eficaz, interpretación pro minoris, dignidad, no discriminación, plazo razonable, reserva del proceso, privación de libertad como extrema ratio y el alojamiento separado de personas adultas. Estos estándares deben ser leídos en forma integrada con la Observación General N.º 24 del Comité de los Derechos del Niño, relativa a los derechos de niñas, niños y adolescentes en el sistema de justicia juvenil, y con la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reafirma la vigencia plena de garantías judiciales y protección judicial en procedimientos que involucren a personas menores de edad. Asimismo, la implementación provincial de la Ley 27.801 deberá ser monitoreada a la luz de las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño al séptimo informe periódico de la Argentina, CRC/C/ARG/CO/7. En dicho documento, el Comité instó al Estado argentino a armonizar plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales pertinentes, recomendando mantener la edad mínima de responsabilidad penal en 16 años para todo tipo de delitos y abstenerse de rebajarla. Esta observación no impide analizar la ley vigente ni formular recomendaciones para su implementación local, pero exige que la Defensoría Provincial asuma un rol activo de control de convencionalidad y de monitoreo de no regresividad, con especial atención a la excepcionalidad de la privación de libertad, la promoción de

³⁷ La justicia restaurativa ha sido reconocida por el Comité de los Derechos del Niño como una herramienta relevante dentro de los sistemas especializados de justicia juvenil, en tanto permite abordar el conflicto penal mediante procesos participativos, voluntarios y orientados a la reparación, sin desplazar las garantías jurídicas del adolescente ni los derechos de la víctima. La Observación General N.º 24 define la justicia restaurativa como todo proceso en que la víctima, el adolescente y otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participan conjuntamente y de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de ese hecho, con asistencia de un tercero justo e imparcial. En el plano nacional, la Ley 27.801 incorpora institutos compatibles con este enfoque, entre ellos la mediación penal juvenil, la reparación integral del daño y la suspensión del proceso a prueba con ofrecimiento de reparación posible.

justicia restaurativa, la utilización prioritaria de medidas no judiciales y la garantía reforzada de derechos en toda aplicación local del nuevo régimen penal juvenil.

Finalmente, la Defensoría deberá monitorear la asignación presupuestaria y la cooperación interjurisdiccional necesarias para la implementación. El artículo 51 prevé que las erogaciones requeridas se atiendan con recursos incluidos en las leyes presupuestarias correspondientes, y habilita convenios de colaboración y cooperación entre Nación, provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluso respecto del traslado o alojamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal en extraña jurisdicción. Esta previsión debe ser observada con especial cautela desde una provincia insular y austral: cualquier traslado fuera del territorio provincial debe ser excepcional, fundado, compatible con el interés superior del adolescente, y no puede convertirse en respuesta ordinaria frente a la falta de dispositivos locales.

El rol de la Defensoría no será sustituir al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Ministerio Público ni a la autoridad administrativa de aplicación. Su función consistirá en producir información, requerir datos, monitorear la adecuación normativa, advertir déficits de especialización, formular recomendaciones, supervisar condiciones de alojamiento, promover estándares de justicia juvenil restaurativa y activar mecanismos de exigibilidad cuando la aplicación concreta del régimen afecte derechos de adolescentes. En esa tarea, toda interpretación local de la Ley 27.801 deberá mantenerse compatible con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Observación General N.º 24, las Observaciones finales CRC/C/ARG/CO/7 y los estándares interamericanos de debido proceso, especialidad, excepcionalidad de la privación de libertad y reintegración social.

II.6. Problemas y desafíos institucionales

La puesta en funcionamiento de la Defensoría Provincial implica el desafío de construir una nueva unidad institucional dentro del Sistema de Protección Integral, pero desde una posición autónoma, diferenciada y no subordinada a los organismos ejecutores. Su primer reto será definir con claridad su identidad pública e institucional: no será una oficina asistencial, ni una asesoría jurídica general, ni una dependencia de

derivación administrativa, sino un órgano especializado de promoción, monitoreo, recomendación, articulación y exigibilidad de derechos.

En ese marco, resultará central precisar el criterio de subsidiariedad previsto en el artículo 2 inciso d) de la Ley provincial 1466. La intervención de la Defensoría deberá activarse frente a respuestas insuficientes, inadecuadas o inexistentes del sector público o privado, sin sustituir las competencias de la autoridad administrativa, del Poder Judicial, de los municipios ni de los dispositivos comunitarios. Esa delimitación será decisiva para evitar dos riesgos simultáneos: que la Defensoría quede reducida a una oficina receptora de demandas individuales sin capacidad sistémica, o que invada funciones propias de otros organismos del Sistema de Protección.

Otro desafío inicial será asegurar condiciones reales de funcionamiento. La autonomía funcional prevista por la ley requiere presupuesto suficiente y previsible, sedes operativas en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, equipo interdisciplinario idóneo, protocolos internos, sistema de registro de consultas y denuncias, criterios de seguimiento y mecanismos de producción de información estadística desagregada. Sin esa base material y técnica, la autonomía correría el riesgo de quedar reducida a una declaración formal, sin capacidad efectiva de incidencia institucional.

La Defensoría deberá, además, construir canales de acceso claros, accesibles y territorialmente equilibrados. Ello exige lenguaje comprensible para niñas, niños, adolescentes y familias; dispositivos adecuados para personas con discapacidad; comunicación pública responsable; resguardo estricto de la confidencialidad; y presencia real en las tres ciudades. La visibilidad institucional será necesaria para que la comunidad conozca la existencia del organismo, pero deberá evitar toda exposición indebida de situaciones sensibles o utilización mediática de vulneraciones de derechos.

Finalmente, la articulación federal, nacional e internacional deberá ser entendida como cooperación técnica y no como subordinación de la agenda fueguina a modelos externos. La relación con la Defensoría Nacional, otras defensorías provinciales, redes federales y experiencias comparadas puede fortalecer la capacidad institucional local,

siempre que se la adapte críticamente a las particularidades territoriales, sociales y administrativas de Tierra del Fuego.

III. Objetivos

III.1. Objetivo general

Ejercer las funciones de promoción, protección, monitoreo, recomendación y exigibilidad conferidas por la Ley provincial 1466 durante el período 2026-2031, mediante una Defensoría autónoma, interdisciplinaria, territorialmente presente en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, capaz de transformar el interés superior del niño en un criterio operativo, verificable y exigible en las decisiones administrativas, judiciales, legislativas y comunitarias que afecten a niñas, niños y adolescentes en Tierra del Fuego.

III.2. Objetivos específicos

1. **Constituir la institucionalidad básica de la Defensoría Provincial** durante los primeros seis meses de gestión, mediante la apertura progresiva de las tres sedes, la conformación del equipo interdisciplinario, la aprobación del reglamento interno, la definición de circuitos de trabajo y la puesta en marcha de protocolos iniciales de actuación.
2. **Definir operativamente el criterio de subsidiariedad previsto en la Ley provincial 1466**, a fin de delimitar cuándo corresponde la intervención de la Defensoría frente a respuestas insuficientes, inadecuadas o inexistentes del sector público o privado, evitando tanto la sustitución de otros organismos como la reducción del órgano a una oficina receptora de derivaciones.
3. **Crear y poner en funcionamiento el Observatorio Provincial de Derechos de NNyA** como dispositivo permanente de producción, sistematización y análisis de información, con indicadores desagregados por ciudad, edad, género, discapacidad, situación migratoria, modalidad de cuidado, derecho vulnerado y organismo interviniente.

4. **Elaborar durante el primer año un diagnóstico provincial inicial del Sistema de Protección Integral**, articulando información administrativa, judicial, estadística, territorial y comunitaria, y promoviendo convenios de cooperación técnica con universidades, organismos especializados y entidades con experiencia en producción de evidencia sobre derechos de NNyA.
5. **Implementar canales accesibles, gratuitos y multimodales de recepción de consultas, reclamos y denuncias** durante los primeros noventa días de gestión, con criterios de confidencialidad, lenguaje claro, accesibilidad para personas con discapacidad, escucha adecuada de NNyA y derivación responsable.
6. **Monitorear el cumplimiento efectivo de la Ley provincial 1037 de Acogimiento Familiar**, con especial atención a registros, familias disponibles y activas, tiempos de permanencia bajo medidas excepcionales, proyectos de revinculación, adoptabilidad o autonomía, condiciones de dispositivos residenciales y participación de NNyA en las decisiones que los afectan.
7. **Monitorear la implementación provincial de la Ley nacional 27.801 de Régimen Penal Juvenil**, incluyendo adecuación normativa, especialización de operadores, disponibilidad de dispositivos adecuados, designación de supervisores especializados, garantías procesales, presupuesto, excepcionalidad de la privación de libertad y desarrollo de estrategias de justicia juvenil restaurativa, mediación penal, reparación posible y medidas socioeducativas no privativas de libertad.
8. **Promover la implementación efectiva de la Ley provincial 1331 de Abogado del Niño**, mediante recomendaciones, capacitación especializada, articulación con colegios profesionales, organismos administrativos y judiciales, y seguimiento del acceso real de NNyA a defensa técnica independiente.
9. **Desarrollar un programa permanente de supervisión institucional**, mediante visitas planificadas y extraordinarias a dispositivos donde se alojen, atiendan, eduquen, traten o intervengan sobre NNyA, con elaboración de informes, recomendaciones y seguimiento de cumplimiento.
10. **Impulsar estrategias de exigibilidad individual y colectiva**, incluyendo requerimientos de información, recomendaciones formales, presentaciones administrativas, intervenciones judiciales, acciones colectivas, amicus curiae o

constitución como parte cuando la gravedad, reiteración o dimensión estructural de la vulneración de derechos lo justifique.

11. **Constituir espacios institucionales de participación de NNyA**, incluyendo un Consejo Consultivo Provincial y mecanismos de consulta territorial, con presencia de adolescentes de distintas ciudades, escuelas, espacios comunitarios, dispositivos de cuidado, organizaciones, comunidades y colectivos que requieran especial protección.
12. **Diseñar e implementar un Plan de Capacitación Continua**, dirigido tanto al equipo interno de la Defensoría como a operadores del Sistema de Protección Integral, instituciones educativas, equipos de salud, fuerzas de seguridad, organismos judiciales, municipios, organizaciones comunitarias y medios de comunicación.
13. **Producir y presentar los informes semestrales ante la Legislatura Provincial**, con datos estadísticos, acciones realizadas, recomendaciones emitidas, nivel de cumplimiento, resultados esperados y resultados obtenidos, conforme las exigencias de la Ley provincial 1466; y asegurar, en forma diferenciada, la rendición anual de la ejecución presupuestaria del organismo.
14. **Monitorear la inversión pública en niñez y adolescencia**, promoviendo criterios de suficiencia, previsibilidad, transparencia y equidad territorial en la asignación de recursos destinados a políticas, programas, equipos y dispositivos vinculados con derechos de NNyA.
15. **Fortalecer la articulación federal, nacional e internacional de la Defensoría**, mediante cooperación técnica con la Defensoría Nacional, defensorías provinciales, redes federales, instituciones académicas y experiencias comparadas, con adaptación crítica a la realidad territorial fueguina.
16. **Implementar mecanismos institucionales de cuidado y autocuidado del equipo profesional**, incluyendo supervisión técnica, formación continua, espacios de revisión interdisciplinaria, prevención del desgaste laboral y criterios organizacionales que protejan la calidad de la respuesta institucional.
17. **Promover una evaluación externa de la gestión antes de la finalización del cuarto año**, con el objeto de revisar resultados, identificar obstáculos, ajustar estrategias y fortalecer la transparencia institucional conforme estándares aplicables a organismos independientes de derechos humanos.

IV. Estrategias y acciones

El Plan se articula en cinco ejes estratégicos. Las acciones se formulan desde el rol propio de la Defensoría Provincial como órgano autónomo de promoción, monitoreo, recomendación, articulación y exigibilidad de derechos, evitando superponer funciones con la autoridad administrativa de aplicación, el Poder Judicial, los municipios u otros organismos del Sistema de Protección Integral.

IV.1. Eje 1: Construcción institucional y federalismo interno

Durante la primera etapa de gestión, la prioridad será constituir la base institucional mínima para que la Defensoría funcione con autonomía real, presencia territorial y criterios comunes de actuación en las tres sedes.

Acciones principales:

1. Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento, incluyendo estructura orgánica, régimen de toma de decisiones, articulación entre Defensoría Provincial y Defensorías Adjuntas, criterios de actuación institucional y mecanismos de cuidado del equipo.
2. Diseñar procedimientos públicos, transparentes y basados en idoneidad para la conformación del equipo interdisciplinario.
3. Organizar la apertura progresiva de las sedes de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, con condiciones de accesibilidad, resguardo de confidencialidad y espacios adecuados para la escucha de NNyA.
4. Aprobar protocolos iniciales de actuación sobre recepción de consultas y denuncias, intervención subsidiaria, escucha de NNyA, visitas de supervisión, articulación judicial, urgencias y resguardo de datos personales.

5. Definir operativamente el criterio de subsidiariedad previsto en el artículo 2 inciso d) de la Ley provincial 1466.
6. Mantener reuniones institucionales de presentación y delimitación de funciones con los tres poderes del Estado provincial, municipios, organismos administrativos, colegios profesionales, organizaciones sociales y redes territoriales.

IV.2. Eje 2: Observatorio Provincial y función diagnóstica permanente

El Observatorio Provincial será el dispositivo técnico de producción, sistematización y análisis de información sobre derechos de NNyA en Tierra del Fuego. Su finalidad será transformar datos dispersos en evidencia institucional útil para formular recomendaciones, definir prioridades y monitorear respuestas estatales.

Acciones principales:

1. Crear el Observatorio Provincial de Derechos de NNyA como área técnica de información, seguimiento y análisis.
2. Gestionar convenios de cooperación técnica con universidades, organismos especializados, UNICEF Argentina u otras instituciones con experiencia en producción de indicadores sobre derechos de NNyA.
3. Adaptar indicadores nacionales y comparados al contexto fueguino, priorizando información desagregada por ciudad, edad, género, discapacidad, modalidad de cuidado, derecho vulnerado y organismo interviniente.
4. Coordinar con el IPIEC TDF, organismos administrativos, Poder Judicial, municipios y áreas de salud, educación y desarrollo social el acceso a información pública relevante.
5. Producir un diagnóstico provincial inicial del Sistema de Protección Integral durante el primer año de gestión.
6. Publicar reportes temáticos breves sobre problemáticas prioritarias, con lenguaje técnico, versión ejecutiva y materiales accesibles para NNyA.
7. Monitorear la inversión pública en niñez y adolescencia, con especial atención a suficiencia, previsibilidad, ejecución y equidad territorial.

8. Monitorear en forma específica el cumplimiento de la Ley provincial 1037, incluyendo registros, familias de acogimiento activas y disponibles, dispositivos residenciales, tiempos de permanencia y proyectos de egreso.
9. Monitorear la implementación provincial de la Ley nacional 27.801 de Régimen Penal Juvenil, incluyendo adecuación normativa, especialización de operadores, supervisores especializados, presupuesto y disponibilidad real de dispositivos socioeducativos y restaurativos, tales como mediación penal juvenil, reparación posible del daño, medidas no privativas de libertad y acompañamiento territorial, verificando que cuenten con equipos, protocolos y recursos suficientes.

IV.3. Eje 3: Atención, denuncias, intervención subsidiaria y exigibilidad

La Defensoría deberá contar con canales claros, accesibles y gratuitos de acceso para niñas, niños, adolescentes, familias, referentes comunitarios, instituciones y organismos públicos o privados. Sin embargo, su intervención individual deberá organizarse conforme al principio de subsidiariedad previsto por la Ley provincial 1466. El objetivo no será reemplazar al organismo competente, ni asumir funciones propias de la autoridad administrativa, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los municipios o de los dispositivos territoriales del Sistema de Protección Integral, sino recibir, orientar, requerir información, derivar responsablemente, monitorear respuestas y activar mecanismos de exigibilidad cuando la respuesta estatal o privada resulte inexistente, insuficiente, tardía o incompatible con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La intervención individual de la Defensoría deberá organizarse a partir de criterios claros de admisibilidad, priorización y seguimiento, de modo que el acceso comunitario al organismo no derive en la sustitución de competencias propias de otros efectores del sistema. La recepción de consultas, reclamos o denuncias no implicará, por sí sola, la apertura automática de una actuación institucional compleja. Cada presentación deberá ser evaluada conforme la existencia de una posible vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes, la identificación del organismo competente, la urgencia de la situación, el grado de respuesta estatal o privada ya existente, la

insuficiencia o demora de esa respuesta y la eventual dimensión colectiva o estructural del problema.

Tipo de presentación	Respuesta institucional de la Defensoría
Consulta general sin vulneración actual identificable	Orientación inicial, información accesible y derivación al organismo competente, dejando registro mínimo de la consulta.
Situación con organismo competente aún no activado	Orientación y derivación responsable, con indicación clara del circuito institucional correspondiente y registro de la derivación.
Situación con organismo competente activado, pero sin respuesta suficiente, adecuada u oportuna	Apertura de actuación, requerimiento de información, seguimiento de plazos y evaluación de recomendación institucional.
Situación urgente con riesgo actual para la integridad, salud, libertad o vida de niñas, niños o adolescentes	Activación inmediata de circuitos de urgencia, comunicación con organismos competentes y seguimiento hasta constatar una respuesta institucional adecuada.
Vulneración reiterada, grave o con posible dimensión colectiva	Apertura de actuación estratégica, producción de información, recomendación formal, supervisión, informe especial o activación

	de mecanismos de exigibilidad administrativa o judicial.
Presentación ajena a la competencia de la Defensoría	Orientación clara, derivación pertinente y cierre fundado, evitando generar expectativas institucionales improcedentes.

Esta matriz permitirá ordenar el flujo de ingreso de situaciones, preservar el principio de subsidiariedad, evitar la superposición de funciones y, al mismo tiempo, garantizar que ninguna presentación vinculada con derechos de niñas, niños y adolescentes quede sin una orientación institucional mínima. El criterio no será restringir el acceso a la Defensoría, sino distinguir entre orientación, derivación, seguimiento, requerimiento, recomendación e intervención estratégica, según la gravedad, urgencia, competencia institucional y respuesta previa existente.

La intervención de la Defensoría deberá sostenerse en criterios de confidencialidad, protección de datos personales, lenguaje claro, accesibilidad universal y escucha adecuada de niñas, niños y adolescentes. En toda situación que involucre información sensible, deberá evitarse la exposición innecesaria de datos personales, la circulación informal de antecedentes, la revictimización y cualquier forma de utilización pública o mediática de situaciones individuales. La comunicación institucional deberá ser responsable, prudente y compatible con la protección reforzada que exige el trabajo con niñez y adolescencia.

Acciones principales:

1. Implementar atención presencial progresiva en las sedes de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, con criterios comunes de admisión, registro, confidencialidad, accesibilidad y seguimiento.
2. Disponer canales telefónicos, digitales y presenciales de consulta, reclamo y denuncia, gratuitos y accesibles, adecuados para niñas, niños, adolescentes, familias, referentes comunitarios e instituciones.

3. Aprobar un protocolo de admisibilidad e intervención individual que diferencie orientación, derivación responsable, seguimiento, requerimiento de información, recomendación formal e intervención estratégica.
4. Articular con la Línea 102 sin sustituirla, definiendo criterios de comunicación urgente, derivación, seguimiento y registro de situaciones relevantes para el monitoreo institucional.
5. Crear un protocolo de urgencias institucionales, con esquema de disponibilidad profesional y coordinación con organismos administrativos de protección, hospitales, fuerzas de seguridad, juzgados, ministerios públicos, municipios y dispositivos territoriales.
6. Implementar un sistema de registro seguro de actuaciones que permita identificar derechos presuntamente vulnerados, edad, género, ciudad, organismo interviniente, tipo de presentación, derivaciones realizadas, tiempos de respuesta, resultado obtenido y eventual reiteración de la problemática.
7. Realizar seguimiento de situaciones derivadas cuando exista riesgo de respuesta insuficiente, tardía o inadecuada, evitando derivaciones meramente formales que trasladen la carga institucional a las familias o a las propias niñas, niños y adolescentes.
8. Formular requerimientos de información a organismos públicos o privados cuando resulte necesario verificar respuestas institucionales, condiciones de intervención, cumplimiento de plazos, accesibilidad de prestaciones o adecuación a estándares de derechos.
9. Emitir recomendaciones formales con plazos de respuesta y mecanismos de seguimiento cuando se adviertan omisiones, demoras, prácticas inadecuadas, obstáculos de acceso o vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes.
10. Sostener un programa permanente de visitas de supervisión a dispositivos donde se alojen, atiendan, eduquen, traten o intervengan sobre niñas, niños y adolescentes, con elaboración de informes, recomendaciones y seguimiento de cumplimiento.
11. Monitorear la implementación de protocolos provinciales e interinstitucionales vinculados con situaciones de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, promoviendo criterios de intervención compatibles con la protección integral, la escucha adecuada y la prevención de la revictimización.

12. Identificar, a partir de las actuaciones individuales, patrones de vulneración reiterada o estructural que deban ser elevados al Observatorio Provincial para la producción de reportes, recomendaciones generales o acciones de incidencia institucional.
13. Impulsar estrategias de exigibilidad individual o colectiva —incluyendo presentaciones administrativas, informes especiales, amicus curiae, acciones judiciales o litigios estratégicos— cuando la gravedad, reiteración o dimensión estructural de la vulneración lo justifique.
14. Evaluar la constitución como parte o la intervención institucional en procesos judiciales de grave afectación de derechos de niñas, niños y adolescentes, únicamente cuando exista legitimación suficiente, necesidad institucional fundada y ausencia de otra vía más adecuada para la protección de los derechos comprometidos.
15. Diseñar materiales de orientación en lenguaje claro para explicar a la comunidad qué situaciones puede recibir la Defensoría, cuáles son sus límites competenciales, qué organismos intervienen en cada caso y cómo se realiza una derivación responsable.
16. Revisar periódicamente los criterios de admisibilidad, derivación y seguimiento, a partir de la experiencia acumulada, los datos producidos por el sistema de registro, las recomendaciones emitidas y las problemáticas emergentes detectadas en las tres sedes.

IV.4. Eje 4: Promoción, capacitación, comunicación y participación de NNyA

La promoción de derechos deberá orientarse a fortalecer capacidades institucionales y comunitarias, evitando campañas aisladas sin seguimiento. La participación de NNyA debe ser incorporada como criterio de gestión, no como actividad meramente simbólica.

Acciones principales:

1. Implementar el Plan de Capacitación Continua para el equipo interno de la Defensoría y para operadores del Sistema de Protección Integral.

2. Promover instancias de formación especializada sobre Abogado del Niño, escucha de NNyA, medidas excepcionales, cuidados alternativos, justicia penal juvenil, salud mental, discapacidad, ESI, violencias y entornos digitales.
3. Gestionar articulaciones académicas con la UNTDF, colegios profesionales y organismos especializados para el desarrollo de trayectos formativos, diplomaturas o cursos certificados, sujetos a factibilidad institucional.
4. Producir guías temáticas para docentes, equipos de salud, fuerzas de seguridad, operadores judiciales, municipios, periodistas, familias y organizaciones comunitarias.
5. Diseñar materiales accesibles para NNyA por franjas etarias, con lenguaje claro, lectura fácil y formatos digitales.
6. Constituir el Consejo Consultivo de NNyA y mecanismos territoriales de consulta en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.
7. Incorporar las opiniones, propuestas y preocupaciones de NNyA en los informes semestrales, reportes temáticos y recomendaciones institucionales.
8. Realizar instancias públicas de rendición de cuentas y diálogo territorial en las tres ciudades.
9. Diseñar, en articulación con organismos especializados y universidades, una línea de capacitación y orientación para medios de comunicación, periodistas, comunicadores institucionales y productores de contenido, orientada al tratamiento responsable de noticias sobre niñas, niños y adolescentes, protección de identidad e intimidad, prevención de prácticas revictimizantes, inclusión de sus voces y abordaje no estigmatizante de problemáticas sensibles.

IV.5. Eje 5: Traslación de buenas prácticas y articulación federal e internacional

La articulación federal e internacional deberá ser entendida como cooperación técnica para fortalecer la institucionalidad fueguina, no como copia automática de modelos externos. Toda buena práctica deberá ser adaptada críticamente a la realidad territorial, presupuestaria y social de Tierra del Fuego.

Acciones principales:

1. Integrar activamente espacios federales de defensorías de NNyA y promover cooperación técnica con defensorías provinciales en funcionamiento.
2. Articular con la Defensoría Nacional de los Derechos de NNyA, preservando la autonomía funcional y la agenda situada de la Defensoría Provincial.
3. Promover espacios de intercambio patagónico sobre problemáticas comunes, especialmente cuidados alternativos, salud mental adolescente, justicia penal juvenil, acceso territorial a derechos y dispositivos especializados.
4. Gestionar, conforme factibilidad institucional y disponibilidad de acuerdos formales, instancias de intercambio técnico con organismos comparados de protección y defensoría de derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo experiencias australes como la Defensoría de la Niñez de Chile y otros organismos de la región patagónica, cuando su aporte resulte pertinente para fortalecer capacidades locales de monitoreo, participación, supervisión de dispositivos, acceso territorial a derechos y producción de evidencia.
5. Articular con instituciones académicas, organizaciones especializadas y organismos nacionales o internacionales con trayectoria en derechos de NNyA, producción de evidencia, litigio estratégico, cuidados alternativos, discapacidad, género y acceso a justicia.
6. Presentar informes, aportes técnicos o reportes complementarios ante instancias nacionales o internacionales cuando la agenda de derechos de NNyA en Tierra del Fuego lo justifique.

IV.6. Cronograma quinquenal de implementación

El cronograma se organiza en cinco etapas sucesivas, computadas desde la fecha efectiva de asunción en el cargo. Su finalidad es ordenar prioridades de instalación, consolidación, profundización, evaluación y proyección institucional, sin desconocer que algunos hitos dependerán de disponibilidad presupuestaria, acuerdos interinstitucionales y decisiones de terceros organismos.

Año / etapa	Hitos principales
Año 1 — Constitución institucional	Apertura progresiva de las sedes de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin. Aprobación del Reglamento Interno y protocolos iniciales. Conformación del equipo interdisciplinario. Definición operativa del criterio de subsidiariedad. Puesta en marcha de canales presenciales, telefónicos y digitales de atención. Inicio del sistema de registro de consultas, reclamos, denuncias y derivaciones. Elaboración del primer diagnóstico provincial del Sistema de Protección Integral. Monitoreo inicial de la implementación de la Ley 27.801. Presentación de los informes semestrales legalmente exigidos, según corresponda al período de asunción.
Año 2 — Consolidación operativa	Puesta en funcionamiento pleno del Observatorio Provincial. Publicación de los primeros reportes temáticos. Inicio del programa permanente de visitas de supervisión. Constitución del Consejo Consultivo de NNyA y mecanismos territoriales de consulta. Formalización de acuerdos de cooperación técnica con instituciones académicas, organismos especializados, municipios y defensorías de referencia, según factibilidad. Desarrollo de las primeras recomendaciones estructurales sobre problemáticas prioritarias.
Año 3 — Profundización territorial y técnica	Fortalecimiento de la presencia territorial en las tres ciudades. Producción de guías temáticas y materiales accesibles para NNyA, familias y operadores. Desarrollo de trayectos formativos especializados, incluidos módulos sobre Abogado del Niño, cuidados alternativos, salud mental adolescente, justicia penal juvenil y violencias. Impulso de estrategias de exigibilidad individual o colectiva cuando la gravedad, reiteración o dimensión estructural de la vulneración lo justifique. Promoción de espacios de intercambio patagónico.

Año 4 — Evaluación y ajuste institucional	Evaluación interna integral del grado de cumplimiento del Plan. Promoción de una evaluación externa independiente, conforme estándares aplicables a instituciones autónomas de derechos humanos. Revisión de protocolos, indicadores, circuitos de atención, recomendaciones emitidas y niveles de cumplimiento. Ajuste del cronograma y de las prioridades estratégicas en función de la evidencia producida por el Observatorio y de la participación de NNyA.
Año 5 — Consolidación y proyección	Elaboración del Informe Quinquenal de Gestión. Sistematización de resultados esperados y obtenidos. Consolidación de aprendizajes institucionales, estándares de actuación y recomendaciones de política pública. Fortalecimiento de la articulación federal y comparada. Preparación de una memoria de transición institucional que permita dar continuidad a las líneas estratégicas, evitar discontinuidades y dejar información organizada para la siguiente etapa de la Defensoría.

V. Recursos necesarios

V.1. Recursos humanos

La Ley provincial 1466 prevé una estructura territorial mínima compuesta por una Defensoría Provincial con asiento en Ushuaia y dos Defensorías Adjuntas con asiento en Río Grande y Tolhuin, además de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales de distintas disciplinas vinculadas con la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes. Sobre esa base, la organización interna deberá

estructurarse conforme criterios de territorialidad, interdisciplinariedad, capacidad operativa y producción institucional.

Para una primera etapa de funcionamiento, se proyecta una planta mínima inicial de entre 18 y 22 agentes, incluyendo conducción institucional, áreas sustantivas, equipos técnicos interdisciplinarios, administración y soporte operativo. Esta dotación debe entenderse como una hipótesis inicial, gradual y ajustable, sujeta a disponibilidad presupuestaria, demanda efectiva y carga real de actuaciones. Su finalidad es asegurar condiciones básicas para poner en funcionamiento las tres sedes, garantizar recepción y seguimiento de consultas, sostener mecanismos iniciales de monitoreo y supervisión, producir información institucional de base y cumplir con las obligaciones de articulación, informes periódicos y rendición previstas por la Ley provincial 1466.

La estructura proyectada para la etapa inicial se organiza del siguiente modo:

Área / estructura	Dotación inicial estimada
Defensora Provincial	1
Defensorías Adjuntas Río Grande y Tolhuin	2
Jefatura de Gabinete y Secretaría Legal y Técnica	2
Dirección de Recepción, Seguimiento y Exigibilidad	3
Dirección de Litigio Estratégico e Incidencia Institucional	1 a 2

Dirección del Observatorio y Monitoreo del SPID	2
Dirección de Promoción, Capacitación y Comunicación	2
Coordinación Administrativa y Financiera	2
Coordinación de Sistemas, Accesibilidad y Gestión Digital	1
Equipos interdisciplinarios zonales	5 a 7
Total estimado inicial	18 a 22

La distribución territorial deberá evitar tanto la concentración exclusiva de funciones en Ushuaia como la fragmentación operativa entre sedes. En términos generales, la sede Ushuaia concentrará funciones de conducción institucional, coordinación provincial, observatorio y administración; la sede Río Grande contará con una estructura operativa reforzada por densidad poblacional y demanda potencial; y la sede Tolhuin garantizará presencia institucional permanente mediante una estructura de proximidad territorial articulada con equipos provinciales itinerantes.

Durante el segundo y tercer año, una vez estabilizados los circuitos de recepción, supervisión, monitoreo y producción de información, la planta podrá consolidarse en torno a 24 a 28 agentes, reforzando especialmente el Observatorio Provincial, las visitas de supervisión, la producción de indicadores, la participación de NNyA y los equipos territoriales.

Hacia el cuarto y quinto año, y conforme la demanda real, el volumen de actuaciones, la producción institucional y las evaluaciones periódicas de

funcionamiento, la planta podrá ampliarse progresivamente hasta alcanzar entre 30 y 35 agentes, priorizando fortalecimiento técnico y territorial antes que expansión administrativa.

La selección del personal deberá realizarse mediante procedimientos públicos y transparentes, priorizando idoneidad técnica, experiencia en niñez y adolescencia, capacidad de trabajo interdisciplinario, conocimiento territorial, perspectiva de derechos humanos, género, discapacidad e interculturalidad. Asimismo, deberá garantizarse formación inicial obligatoria, actualización continua y mecanismos institucionales de supervisión y cuidado de equipos.

V.2. Recursos materiales y financieros

La implementación de la Defensoría requiere una proyección gradual de recursos materiales, compatible con una institución nueva que debe comenzar a funcionar sin reproducir estructuras sobredimensionadas ni quedar reducida a una oficina simbólica. En la primera etapa, la prioridad será garantizar tres sedes operativas, equipamiento básico, sistema de gestión de actuaciones, conectividad segura, movilidad para supervisión territorial y recursos mínimos para comunicación pública accesible.

Recurso	Proyección mínima
Sedes	Tres espacios operativos en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, con accesibilidad básica, sala de entrevistas y resguardo de confidencialidad.
Equipamiento informático	Computadoras para autoridades, equipos técnicos, recepción, administración y observatorio; impresoras multifunción; escáner; telefonía institucional; conectividad estable.
Sistema de gestión	Registro digital seguro de consultas, denuncias, derivaciones, recomendaciones, visitas, tiempos de respuesta e informes, con resguardo de datos personales.

Movilidad	Al menos un vehículo institucional o esquema formal de movilidad para visitas de supervisión, articulaciones territoriales y traslados entre ciudades.
Comunicación pública	Sitio web institucional, línea telefónica, formularios digitales, materiales en lenguaje claro, piezas accesibles para NNyA y difusión territorial.
Supervisión y monitoreo	Recursos para visitas a dispositivos, relevamientos, audiencias territoriales, informes técnicos y producción de indicadores.
Capacitación	Presupuesto específico para formación interna y externa, actualización normativa, cuidado de equipos y producción de guías temáticas.

El financiamiento específico de la Defensoría se encuentra regulado por el artículo 11 de la Ley provincial 1466, que prevé partidas presupuestarias propias, donaciones, legados, subsidios y un porcentaje a fijarse sobre determinados recursos provenientes de concesiones hidrocarburíferas y de energías renovables. Sobre esa base, la planificación presupuestaria deberá asegurar una partida identificable, suficiente y trazable para cubrir personal, funcionamiento, sedes, movilidad, tecnología, capacitación y producción de información.

Durante el primer año, la prioridad presupuestaria deberá concentrarse en la instalación institucional: adecuación de sedes, conformación del equipo inicial, equipamiento informático, sistema de registro, conectividad, movilidad y canales de comunicación pública. En los años siguientes, el presupuesto deberá acompañar la consolidación del Observatorio, el programa de visitas de supervisión, la capacitación continua, la producción de informes y los mecanismos de participación de NNyA.

El Fondo Especial previsto por el artículo 59 de la Ley provincial 521 no constituye una fuente directa de financiamiento orgánico de la Defensoría, pero sí debe ser objeto de monitoreo institucional por su incidencia en la capacidad estatal de implementar políticas de protección integral. La ejecución presupuestaria de la Defensoría deberá rendirse anualmente ante la Legislatura, conforme al artículo 12 de la

Ley provincial 1466, y complementarse con estándares de transparencia activa sobre recursos asignados, recursos ejecutados y resultados institucionales alcanzados.

VI. Evaluación y monitoreo

VI.1. Mecanismos de evaluación

La evaluación del Plan se organizará mediante mecanismos internos y externos de seguimiento, con el objetivo de verificar avances, identificar obstáculos, ajustar estrategias y rendir cuentas sobre el funcionamiento institucional de la Defensoría.

En el plano interno, se implementará un tablero de control mensual del equipo de conducción, con seguimiento de consultas recibidas, actuaciones iniciadas, recomendaciones emitidas, visitas realizadas, tiempos de respuesta, articulaciones institucionales y estado de cumplimiento del cronograma quinquenal. Este sistema deberá integrarse a un registro digital de actuaciones, con información cuantitativa y cualitativa, resguardo de datos personales y posibilidad de producir reportes periódicos por ciudad, derecho vulnerado, edad, género, discapacidad, organismo interviniente y tipo de respuesta obtenida.

En el plano externo, la Defensoría cumplirá con la presentación de los informes semestrales previstos por la Ley provincial 1466, al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año, incorporando acciones realizadas, datos estadísticos, recomendaciones, resultados esperados y resultados obtenidos. Asimismo, se promoverán instancias públicas de rendición de cuentas, publicación de informes y recomendaciones en el sitio web institucional, y una evaluación externa independiente antes de finalizar el cuarto año de gestión, conforme estándares aplicables a instituciones autónomas de derechos humanos.

VI.2. Indicadores de seguimiento

Los indicadores se organizarán en tres niveles: indicadores de gestión propia, indicadores de resultado institucional e indicadores de impacto monitoreado. Esta distinción permite evaluar con mayor precisión aquello que depende directamente de la Defensoría y aquello que requiere articulación con otros organismos del Estado.

Indicadores de gestión propia

Indicador	Meta orientativa
Consultas, reclamos y denuncias registradas, clasificadas y con respuesta inicial	100% de las presentaciones recibidas
Tiempo de respuesta inicial	Hasta 5 días hábiles en consultas ordinarias; respuesta inmediata en situaciones urgentes
Informes semestrales ante la Legislatura	100% de cumplimiento en los plazos legales
Visitas de supervisión a dispositivos	Mínimo 12 anuales, con distribución territorial
Recomendaciones formales emitidas con seguimiento	Registro, plazo de respuesta y monitoreo de cumplimiento
Reportes temáticos del Observatorio	Al menos 2 reportes anuales desde el segundo año
Capacitaciones realizadas	Plan anual con destinatarios, contenidos y evaluación de participación
Reuniones del Consejo Consultivo de NNyA	Funcionamiento regular, con registro de aportes incorporados a informes o recomendaciones

Indicadores de resultado institucional

Indicador	Criterio de evaluación
Nivel de cumplimiento de recomendaciones	Porcentaje de recomendaciones aceptadas, cumplidas total o parcialmente, rechazadas o sin respuesta
Calidad de las respuestas institucionales requeridas	Tiempo de contestación, suficiencia de la información y adecuación a estándares de derechos
Funcionamiento territorial de las tres sedes	Cobertura efectiva en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin
Implementación del sistema de registro	Existencia de base de datos unificada, segura y desagregada
Seguimiento de medidas excepcionales y Ley 1037	Información disponible sobre cantidad de NNyA, modalidad de cuidado, tiempos de permanencia y proyectos de egreso
Implementación de la Ley 1331 de Abogado del Niño	Relevamiento de designaciones, acceso efectivo a defensa técnica y obstáculos detectados
Implementación de la Ley 27.801	Relevamiento de adecuación normativa, especialización, dispositivos, supervisores y presupuesto

Indicadores de impacto monitoreado

La evolución de estos indicadores no depende exclusivamente de la Defensoría, pero deberá ser monitoreada y presentada en sus informes periódicos para orientar recomendaciones institucionales y evaluar la respuesta estatal en materia de niñez y adolescencia. Entre ellos se incluyen pobreza infantil y adolescente, inseguridad alimentaria, salud mental adolescente, mortalidad por causas externas, embarazo adolescente, denuncias por violencia y abuso sexual, desvinculación escolar, NNyA bajo medidas excepcionales, tiempos de permanencia en cuidados alternativos, acceso

efectivo al Abogado del Niño, implementación del régimen penal juvenil y porcentaje del presupuesto provincial destinado a políticas de niñez.

VII. Propuesta de estructura organizativa

VII.1. Organigrama

La estructura organizativa propuesta se diseña sobre un modelo mixto de conducción provincial y despliegue territorial, conforme el esquema previsto por la Ley provincial 1466. Su finalidad es garantizar presencia efectiva en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, sostener una intervención interdisciplinaria y asegurar capacidad de monitoreo, exigibilidad y producción institucional, evitando tanto la centralización excesiva como la fragmentación operativa entre sedes.

El diseño organizacional procura articular cuatro dimensiones simultáneas: territorialidad y federalismo interno; atención individual y monitoreo sistémico; conducción unipersonal y deliberación interdisciplinaria; y capacidad de respuesta inmediata junto con producción institucional de mediano plazo.

La estructura se organiza en:

- una conducción provincial;
- Defensorías Adjuntas territoriales;
- Direcciones generales sustantivas de alcance provincial;
- Áreas transversales de apoyo institucional;
- y equipos interdisciplinarios zonales con presencia en las tres sedes.

DEFENSORA PROVINCIAL (Sede Ushuaia)

|
|
|
|

— Jefatura de Gabinete y Secretaría Legal y Técnica

— DEFENSORÍAS ADJUNTAS

- | — Defensoría Adjunta Río Grande
- | — Defensoría Adjunta Tolhuin

— DIRECCIONES SUSTANTIVAS

- | — Dirección General de Recepción, Seguimiento y Exigibilidad
- | — Dirección General de Litigio Estratégico e Incidencia Institucional
- | — Dirección General del Observatorio y Monitoreo del SPID
- | — Dirección General de Promoción, Capacitación y Comunicación

— ÁREAS TRANSVERSALES

- | — Coordinación de Participación y Protagonismo de NNyA
- | — Coordinación Administrativa y Financiera
- | — Coordinación de Sistemas, Accesibilidad y Gestión Digital

EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ZONALES

(con actuación territorial en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin)

VII.2. Funcionamiento integrado entre sedes

Las direcciones sustantivas tendrán alcance provincial y podrán integrarse con personal ubicado en cualquiera de las sedes, conforme criterios de especialidad, disponibilidad y demanda territorial. Las Defensorías Adjuntas contarán con capacidad operativa propia para recepción, seguimiento, articulación territorial y supervisión local, evitando la concentración exclusiva de funciones en la sede Ushuaia.

Los equipos interdisciplinarios zonales actuarán de manera coordinada entre sedes, mediante protocolos comunes, sistema unificado de registro y reuniones periódicas de articulación institucional.

La organización territorial propuesta procura evitar tanto la duplicación innecesaria de estructuras administrativas como la dependencia exclusiva de una sede centralizada, garantizando criterios comunes de actuación y presencia institucional efectiva en las tres ciudades.

VII.3. Descripción de áreas y funciones

Defensoría Provincial

Tendrá a su cargo la conducción político-institucional, la representación legal del organismo, la dirección estratégica del Plan de Trabajo, la aprobación de recomendaciones institucionales y la supervisión integral del funcionamiento de la Defensoría. Asimismo, ejercerá la articulación con los tres poderes del Estado, municipios, organismos nacionales, organizaciones de la sociedad civil y organismos especializados en derechos humanos y niñez.

Le corresponderá además la presentación de los informes semestrales ante la Legislatura Provincial y la definición de prioridades institucionales de monitoreo, exigibilidad y producción de información.

Defensorías Adjuntas (Río Grande y Tolhuín)

Las Defensorías Adjuntas garantizarán presencia territorial efectiva y descentralización operativa. Tendrán funciones de recepción de consultas y reclamos, articulación institucional local, supervisión territorial, seguimiento de problemáticas específicas y coordinación de equipos zonales.

Asimismo, deberán sostener mecanismos permanentes de articulación con organismos administrativos, Poder Judicial, municipios, instituciones educativas, dispositivos de salud, organizaciones comunitarias y actores territoriales de cada ciudad.

La Defensoría Adjunta Río Grande contará con una estructura operativa reforzada en atención a la densidad poblacional y volumen potencial de demanda del Distrito Judicial Norte. La Defensoría Adjunta Tolhuín priorizará cercanía comunitaria, accesibilidad institucional y monitoreo territorial de proximidad.

Jefatura de Gabinete y Secretaría Legal y Técnica

Tendrá a su cargo la coordinación operativa general, el seguimiento del cronograma quinquenal, la articulación intersectorial, la organización administrativa de la conducción institucional y el asesoramiento jurídico integral del organismo.

Entre sus funciones se incluyen:

- Elaboración de dictámenes, reglamentos y resoluciones;
- Coordinación normativa y seguimiento legislativo;
- Gestión documental;
- Supervisión de legalidad de los actos institucionales;
- Coordinación técnica entre áreas;
- Apoyo jurídico en estrategias de exigibilidad institucional.

Dirección de Recepción, Seguimiento y Exigibilidad

Será responsable de la recepción, registro, clasificación y seguimiento de consultas, reclamos y denuncias vinculadas con derechos de niñas, niños y adolescentes.

Entre sus funciones se incluyen:

- Admisión y evaluación inicial de situaciones;
- Articulación con organismos competentes;
- Seguimiento de respuestas institucionales;
- Elaboración de requerimientos y recomendaciones;
- Monitoreo de cumplimiento;
- Coordinación de circuitos de derivación;
- Identificación de vulneraciones reiteradas o estructurales.

La actuación del área deberá respetar el principio de subsidiariedad previsto en la Ley provincial 1466, evitando sustituir competencias propias de otros organismos del Sistema de Protección Integral.

Dirección de Litigio Estratégico e Incidencia Institucional

Tendrá como finalidad desarrollar estrategias institucionales de exigibilidad administrativa y judicial frente a situaciones de relevancia colectiva, gravedad institucional o vulneraciones estructurales de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Entre sus funciones se incluyen:

- Evaluación de intervenciones judiciales institucionales;

- Elaboración de presentaciones administrativas y judiciales;
- Impulso de acciones colectivas;
- Presentación de amicus curiae;
- Elaboración de recomendaciones institucionales;
- Articulación jurídica con organismos públicos;
- Seguimiento de jurisprudencia relevante;
- Evaluación de presentación institucional en procesos judiciales vinculados con graves vulneraciones de derechos de NNyA.

La intervención del área no tendrá como finalidad sustituir sistemas ordinarios de patrocinio jurídico individual, sino desarrollar herramientas de incidencia institucional y protección estructural de derechos.

Dirección del Observatorio y Monitoreo del SPID

Tendrá a su cargo la producción de información institucional, elaboración de diagnósticos, monitoreo de políticas públicas y evaluación del funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Entre sus funciones se incluyen:

- Diseño y gestión del Observatorio Provincial;
- Elaboración de indicadores;
- Producción de estadísticas e informes temáticos;
- Monitoreo territorial de vulneraciones de derechos;
- Seguimiento de la implementación de las Leyes 1037, 1331 y 27.801;
- Monitoreo presupuestario de políticas de niñez;
- Supervisión de dispositivos;
- elaboración de informes semestrales para la Legislatura;
- Construcción de mapas de vulneración y acceso desigual a derechos.

El Observatorio Provincial deberá producir información pública periódica y contribuir a la construcción de evidencia institucional para la formulación de recomendaciones y prioridades de gestión.

Dirección de Promoción, Capacitación y Comunicación

Tendrá como finalidad fortalecer la promoción de derechos, la capacitación institucional y comunitaria y la difusión accesible de información vinculada con derechos de niñas, niños y adolescentes.

Entre sus funciones se incluyen:

- Implementación del Plan de Capacitación Continua;
- Diseño de campañas institucionales;
- Producción de materiales accesibles;
- Articulación con instituciones educativas y comunitarias;
- Coordinación de actividades territoriales;
- Comunicación institucional;
- Elaboración de guías temáticas;
- Fortalecimiento de estrategias de prevención y sensibilización.

Coordinación de Participación y Protagonismo de NNyA

Tendrá como finalidad garantizar mecanismos reales y permanentes de participación de niñas, niños y adolescentes en las acciones de la Defensoría Provincial.

Entre sus funciones se incluyen:

- Coordinación del Consejo Consultivo de NNyA;
- Articulación con centros de estudiantes y organizaciones territoriales;
- Promoción de espacios de escucha activa;
- Incorporación de opiniones de NNyA en informes y recomendaciones;
- Articulación con NNyA pertenecientes a comunidades indígenas, pueblo Rom, NNyA con discapacidad y NNyA en cuidados alternativos.

La participación deberá integrarse de manera transversal a los procesos institucionales y no limitarse a acciones meramente simbólicas o consultivas.

Coordinación Administrativa y Financiera

Tendrá a su cargo la administración presupuestaria y financiera de la Defensoría Provincial.

Entre sus funciones se incluyen:

- Administración de recursos humanos;
- Compras y contrataciones;
- Patrimonio;
- Ejecución presupuestaria;
- Rendición de cuentas;
- Mantenimiento operativo;
- Archivo institucional;
- Soporte administrativo general.

Coordinación de Sistemas, Accesibilidad y Gestión Digital

Tendrá como finalidad fortalecer la accesibilidad institucional, la modernización administrativa y la gestión integrada de información.

Entre sus funciones se incluyen:

- Administración de sistemas de registro;
- Soporte tecnológico;
- Protección de datos personales;
- Desarrollo de herramientas digitales de acceso;
- Mejora de accesibilidad institucional;
- Implementación de formularios y canales digitales;
- Fortalecimiento de comunicación accesible;
- Producción de tableros de monitoreo y trazabilidad de actuaciones.

VII.4. Equipos interdisciplinarios zonales

Los equipos interdisciplinarios zonales tendrán actuación territorial en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin y estarán integrados por profesionales de distintas disciplinas conforme las necesidades institucionales y territoriales.

Su conformación podrá incluir profesionales de:

- Derecho;
- Psicología;

- Trabajo social;
- Psicología social;
- Ciencias sociales y humanidades;
- Ciencias de las familias;
- Políticas públicas;
- Educación;
- Comunicación institucional;
- Sistemas de información;
- y otras disciplinas necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La conformación de equipos interdisciplinarios zonales responde a la necesidad de evitar la concentración institucional en Ushuaia y garantizar capacidad efectiva de intervención territorial, seguimiento local y accesibilidad real en las tres ciudades.

VII.5. Roles y competencias institucionales

Defensor/a Provincial

Competencias:

- Conducción estratégica;
- Representación institucional;
- Planificación y gestión;
- Articulación interinstitucional;
- Monitoreo y evaluación;
- Resolución de conflictos complejos;
- Dirección de equipos interdisciplinarios;
- Conocimiento especializado en derechos de NNyA y políticas públicas.

Defensorías Adjuntas

Competencias:

- Gestión territorial;
- Articulación comunitaria;

- Monitoreo local;
- Supervisión institucional;
- Coordinación operativa;
- Capacidad de intervención interdisciplinaria;
- Detección temprana de vulneraciones;
- Conocimiento territorial.

Directores/as de área

Competencias:

- Coordinación técnica;
- Planificación operativa;
- Supervisión de equipos;
- Elaboración de informes;
- Articulación intersectorial;
- Capacidad de gestión de procesos;
- Resolución interdisciplinaria de situaciones complejas.

Equipos interdisciplinarios

Competencias:

- Trabajo interdisciplinario;
- Enfoque de derechos humanos;
- Perspectiva territorial;
- Escucha especializada;
- Análisis institucional;
- Producción técnica;
- Abordaje integral de situaciones complejas;
- Conocimiento del Sistema de Protección Integral.

VII.6. Competencias transversales institucionales

Todas las áreas y equipos de la Defensoría Provincial deberán incorporar transversalmente las siguientes competencias institucionales:

- Enfoque de derechos humanos;
- Interés superior del niño;
- Derecho a ser oído y participación efectiva;
- Accesibilidad institucional;
- Perspectiva de género y diversidad;
- Perspectiva de discapacidad;
- Interdisciplinariedad;
- Articulación interinstitucional compleja;
- Gestión basada en evidencia;
- Transparencia y rendición de cuentas;
- Abordaje territorial;
- Escucha activa y comunicación accesible;
- Protección integral y no revictimización;
- Producción institucional basada en monitoreo permanente.

VIII. Plan de capacitación continua

La capacitación continua constituye una herramienta estratégica para fortalecer la calidad técnica, la coherencia institucional y la capacidad de respuesta del Sistema de Protección Integral. El Plan se organizará en dos dimensiones complementarias: capacitación interna del equipo de la Defensoría y capacitación externa dirigida a operadores del SPID, organismos públicos y comunidad ampliada.

VIII.1. Capacitación interna

La capacitación interna tendrá carácter permanente e interdisciplinario y buscará garantizar criterios comunes de actuación institucional.

Durante los primeros sesenta días se implementará un trayecto inicial obligatorio sobre:

- Convención sobre los Derechos del Niño y Observaciones Generales;
- Leyes 26.061, 1466, 521, 1037 y 1331;

- Ley 27.801 de Régimen Penal Juvenil;
- Acceso a justicia y derecho a ser oído;
- Escucha especializada de NNyA;
- Protocolos institucionales;
- Protección de datos;
- Trabajo interdisciplinario;
- Cuidado de equipos y prevención del desgaste profesional.

Posteriormente, se desarrollará un esquema trimestral de actualización técnica sobre salud mental adolescente, violencias, abuso sexual infantil, cuidados alternativos, discapacidad, interculturalidad, entorno digital, participación de NNyA, litigio estratégico y monitoreo de políticas públicas.

Asimismo, se promoverán instancias de intercambio técnico con universidades, organismos especializados y otras defensorías provinciales y regionales.

VIII.2. Capacitación externa

La Defensoría impulsará programas de capacitación territorial dirigidos a operadores del Sistema de Protección Integral, organismos públicos, instituciones comunitarias y actores sociales con incidencia directa o indirecta en la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes. Estas instancias deberán desarrollarse de manera descentralizada en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, con criterios de pertinencia territorial, lenguaje claro, accesibilidad y adecuación a las problemáticas relevadas por el Observatorio Provincial.

La capacitación externa se organizará en tres trayectos principales. El primero estará orientado al fortalecimiento institucional del Sistema de Protección Integral y tendrá como destinatarios prioritarios a organismos administrativos de protección, equipos técnicos, municipios, áreas sociales, instituciones educativas, dispositivos de salud y fuerzas de seguridad. Este trayecto abordará medidas de protección integral y excepcionales, fortalecimiento familiar y comunitario, acompañamiento al egreso, detección temprana de vulneraciones, derivación responsable, intervención ante violencias, violencias sexuales contra niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil, salud mental adolescente, consumos problemáticos, derechos sexuales y reproductivos,

ESI, inclusión educativa, convivencia escolar, grooming, ciberacoso y estándares de intervención con niñas, niños y adolescentes desde un enfoque de derechos humanos. Asimismo, se incorporarán instancias específicas de formación sobre abordajes interinstitucionales frente a situaciones de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, conforme los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley nacional 26.061, la Ley provincial 521 y la Ley provincial 1523 de Protocolo de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual. Estas capacitaciones priorizarán la escucha adecuada, la prevención de prácticas revictimizantes, la coordinación entre organismos administrativos, judiciales, sanitarios y educativos, y el análisis crítico de circuitos institucionales y protocolos de actuación aplicables en el territorio fueguino.

El segundo trayecto estará destinado a operadores judiciales, jurídicos y organismos vinculados al acceso a justicia. Su finalidad será fortalecer criterios comunes sobre escucha especializada, derecho a ser oído, prevención de prácticas revictimizantes, implementación efectiva de la Ley provincial 1331 de Abogado del Niño, justicia penal juvenil, control de convencionalidad, medidas no judiciales, garantías reforzadas y jurisprudencia relevante en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, incluirá formación específica sobre intervención judicial y administrativa en situaciones de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, estándares de protección reforzada, tratamiento adecuado de la prueba, confidencialidad, resguardo de intimidad, entrevistas especializadas y coordinación interinstitucional orientada a evitar la multiplicación innecesaria de intervenciones sobre niñas, niños y adolescentes. Este eje deberá contribuir a mejorar la articulación entre el sistema administrativo de protección, el Poder Judicial, el Ministerio Público, los colegios profesionales y la propia Defensoría, sin sustituir las competencias específicas de cada organismo.

El tercer trayecto estará dirigido a la comunidad ampliada, familias, organizaciones territoriales, periodistas y comunicadores. Tendrá por objeto promover una cultura social de protección integral, corresponsabilidad y buen trato, abordando crianza con enfoque de derechos, prevención de violencias, salud mental adolescente, entornos digitales, fortalecimiento comunitario, tratamiento mediático responsable, protección de identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes, prevención de la

revictimización y comunicación pública con enfoque de derechos. En este punto, la Defensoría deberá cuidar especialmente que la difusión de derechos no se limite a campañas aisladas, sino que se articule con estrategias sostenidas de orientación, participación comunitaria y acceso efectivo a información confiable. También se promoverán acciones de sensibilización sobre violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, herramientas comunitarias de detección temprana, pautas de intervención responsable y circulación social de información adecuada, evitando enfoques alarmistas, estigmatizantes o centrados exclusivamente en respuestas punitivas. La capacitación externa se organizará en tres trayectos principales. El primero estará orientado al fortalecimiento institucional del Sistema de Protección Integral y tendrá como destinatarios prioritarios a organismos administrativos de protección, equipos técnicos, municipios, áreas sociales, instituciones educativas, dispositivos de salud y fuerzas de seguridad. Este trayecto abordará medidas de protección integral y excepcionales, fortalecimiento familiar y comunitario, acompañamiento al egreso, detección temprana de vulneraciones, derivación responsable, intervención ante violencias, abuso sexual, salud mental adolescente, consumos problemáticos, derechos sexuales y reproductivos, ESI, inclusión educativa, convivencia escolar, grooming, ciberacoso y estándares de intervención con niñas, niños y adolescentes desde un enfoque de derechos humanos.

VIII.3. Lineamientos metodológicos

Las capacitaciones priorizarán metodologías participativas, análisis de casos, revisión de circuitos institucionales y abordajes situados en la realidad fueguina. Se promoverán modalidades presenciales e híbridas, materiales accesibles, recursos en lenguaje claro y propuestas diferenciadas según destinatarios, evitando formatos meramente expositivos que no modifiquen prácticas institucionales.

Cada instancia deberá contar con objetivos definidos, registro de participación, evaluación básica de contenidos y mecanismos de retroalimentación que permitan ajustar futuras capacitaciones. Los temas priorizados deberán surgir de la información producida por el Observatorio Provincial, de las demandas detectadas en las tres sedes de la Defensoría, de las recomendaciones emitidas por el organismo y de las

problemáticas emergentes que afecten de manera directa o indirecta los derechos de niñas, niños y adolescentes en Tierra del Fuego.

IX. Mecanismos de coordinación

IX.1. Coordinación interna

La Defensoría Provincial deberá sostener mecanismos permanentes de coordinación interna orientados a garantizar criterios comunes de actuación, articulación interdisciplinaria y funcionamiento integrado entre las tres sedes.

Mesa Semanal de Conducción

Integrada por la Defensora Provincial, Defensorías Adjuntas, Jefatura de Gabinete y Secretaría Legal y Técnica y direcciones sustantivas.

Tendrá como funciones:

- Seguimiento del Plan de Trabajo;
- Definición de prioridades institucionales;
- Evaluación de problemáticas emergentes;
- Análisis de recomendaciones institucionales;
- Coordinación general del funcionamiento del organismo.

Las reuniones se desarrollarán semanalmente mediante modalidad híbrida y contarán con encuentros presenciales periódicos de sede rotativa.

Mesa de Coordinación Técnica

Integrada por direcciones y responsables de áreas.

Tendrá como funciones:

- Seguimiento operativo de actuaciones;
- Articulación interdisciplinaria;
- Análisis de situaciones complejas;

- Planificación de capacitaciones;
- Coordinación de actividades de monitoreo y supervisión.

Reuniones de Equipos Zonales

Cada sede desarrollará reuniones periódicas de equipo orientadas a:

- Análisis territorial de situaciones;
- Seguimiento de intervenciones;
- Supervisión técnica;
- Organización operativa local;
- Articulación comunitaria e institucional.

Encuentro Institucional Anual

La Defensoría realizará anualmente un encuentro provincial de todas las sedes destinado a:

- Evaluación institucional;
- Planificación estratégica;
- Fortalecimiento de criterios comunes;
- Capacitación interna;
- Cohesión y cuidado de equipos.

IX.2. Coordinación y articulación interinstitucional

La Defensoría Provincial desarrollará mecanismos permanentes de articulación con organismos públicos, instituciones académicas, organizaciones comunitarias y organismos especializados, desde una lógica de cooperación técnica y complementariedad institucional.

Articulación provincial

Se promoverán espacios de coordinación con:

- Superior Tribunal de Justicia;
- Ministerio Público;
- Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia;

- Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia;
- Áreas provinciales de Salud y Educación;
- Municipios;
- Organismos administrativos del SPID;
- UNTDF;
- Colegios profesionales;
- Organizaciones comunitarias y redes territoriales.

Articulación federal

Se priorizará:

- Articulación con la Defensoría Nacional de Derechos de NNyA;
- Participación en redes federales de defensorías;
- Intercambio técnico con otras jurisdicciones;
- Cooperación en monitoreo, capacitación y producción de herramientas institucionales.

La articulación federal deberá desarrollarse preservando la autonomía funcional y la agenda territorial propia de la Defensoría Provincial.

Articulación internacional y regional

La Defensoría podrá promover:

- Acuerdos de cooperación técnica;
- Intercambio de experiencias;
- Participación en redes especializadas;
- Articulación con organismos regionales vinculados con derechos de niñez y adolescencia;
- Cooperación técnica con instituciones de la región patagónica y austral.

Estas articulaciones deberán orientarse al fortalecimiento institucional y técnico de la Defensoría Provincial, sin sustituir responsabilidades propias del Estado provincial.

X. Consideraciones finales

X.1. Originalidad, coherencia, cohesión y viabilidad

El presente Plan procura responder a los criterios de evaluación previstos en la Resolución N.º 193/24 mediante una propuesta institucional situada, técnicamente fundada y compatible con la realidad territorial y administrativa de Tierra del Fuego.

La originalidad del proyecto no radica en replicar modelos preexistentes, sino en adaptar experiencias comparadas al contexto provincial fueguino. Entre sus principales diferenciales se encuentran la organización territorial mediante una sede central y dos Defensorías Adjuntas con capacidad operativa propia en Río Grande y Tolhuin; la incorporación de un Observatorio Provincial como herramienta permanente de monitoreo y producción de evidencia; la articulación entre recepción de reclamos, monitoreo sistémico y estrategias de exigibilidad institucional; y la centralidad otorgada al monitoreo de cuidados alternativos, medidas excepcionales y aplicación de la Ley 1037 como uno de los ejes estructurales de intervención.

La propuesta mantiene coherencia con la Convención sobre los Derechos del Niño, las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061, la Ley Provincial 1466 y el resto de la normativa provincial vinculada al Sistema de Protección Integral. Asimismo, procura diferenciar claramente las funciones de la Defensoría respecto de otros organismos administrativos y judiciales, evitando superposición de competencias y reforzando su rol específico de monitoreo, promoción, recomendación, articulación y exigibilidad.

La cohesión interna del Plan se construye a partir de la relación entre diagnóstico, objetivos, estructura organizativa, estrategias, mecanismos de evaluación y despliegue territorial. El Observatorio alimenta la producción de recomendaciones y líneas de exigibilidad; las capacitaciones se orientan según problemáticas detectadas territorialmente; y los mecanismos de coordinación interna e interinstitucional buscan sostener respuestas integrales y no fragmentadas.

En términos de viabilidad, la propuesta parte de una estructura gradual y escalable, compatible con la dimensión poblacional y presupuestaria de la provincia. La

planta proyectada, los mecanismos de coordinación y el cronograma quinquenal se organizan sobre criterios de implementación progresiva, priorizando consolidación institucional, presencia territorial y capacidad técnica antes que una expansión burocrática ineficiente. Del mismo modo, los indicadores previstos procuran medir tanto funcionamiento institucional como evolución de problemáticas estructurales vinculadas con derechos de niñas, niños y adolescentes.

X.2. Cierre

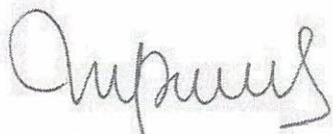
La creación de la Defensoría Provincial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes representa una oportunidad institucional significativa para Tierra del Fuego. La puesta en funcionamiento de un organismo autónomo, especializado y con presencia territorial efectiva implica asumir el desafío de construir nuevas formas de monitoreo, articulación y exigibilidad dentro del Sistema de Protección Integral.

El objetivo de esta propuesta no es incorporar una nueva estructura administrativa aislada, sino contribuir a fortalecer la capacidad estatal y comunitaria de garantizar derechos de manera efectiva, accesible y territorialmente equilibrada. Ello exige evitar respuestas exclusivamente centradas en la judicialización o institucionalización de los conflictos, promoviendo en cambio estrategias de prevención, fortalecimiento comunitario, articulación interinstitucional y monitoreo permanente de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

La función de la Defensoría no debe reducirse a intervenir cuando el daño ya se produjo. Su rol central será identificar obstáculos estructurales, producir información confiable, formular recomendaciones técnicamente fundadas y contribuir a que las respuestas estatales resulten más accesibles, coordinadas y respetuosas de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Asumo esta postulación con plena conciencia de la responsabilidad institucional que implica la creación de un organismo de estas características en la Provincia. Considero que la Defensoría deberá construirse sobre criterios de autonomía, rigurosidad técnica, presencia territorial, trabajo interdisciplinario y escucha efectiva de niñas, niños y adolescentes, para que el interés superior del niño deje de ser una

formulación meramente declarativa y pueda traducirse en decisiones concretas, verificables y sostenidas en el tiempo.



Claudia Mariela Casabene
DNI 26.661.837

*Postulante a Defensora Provincial de los Derechos de NNyA
Río Grande, Tierra del Fuego, mayo de 2026*

XI. Referencias bibliográficas, normativas y documentales

XI.1. Instrumentos internacionales y estándares de derechos humanos

- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. (2008).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores* —Reglas de Beijing—. Resolución 40/33.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil* —Directrices de Riad—. Resolución 45/112.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad* —Reglas de La Habana—. Resolución 45/113.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos* —Principios de París—. Resolución 48/134.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*. Resolución 64/142.
- Comité de los Derechos del Niño. (2002). *Observación General N.º 2: El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño*.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General N.º 14: Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. CRC/C/GC/14.
- Comité de los Derechos del Niño. (2019). *Observación General N.º 24: Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*. CRC/C/GC/24.

- Comité de los Derechos del Niño. (2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina*. CRC/C/ARG/CO/5-6.
- Comité de los Derechos del Niño. (2024). *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina*. CRC/C/ARG/CO/7.
- Convención de Belém do Pará. (1994). Aprobada por Ley nacional 24.632.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Aprobada por Ley nacional 23.849 e incorporada a la Constitución Nacional mediante el artículo 75 inciso 22.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*.

XI.2. Normativa nacional

- Constitución de la Nación Argentina. Reforma de 1994.
- Ley nacional 23.849. Aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley nacional 24.632. Aprobación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer —Convención de Belém do Pará—.
- Ley nacional 26.061. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley nacional 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral.
- Ley nacional 26.206. Ley de Educación Nacional.
- Ley nacional 26.378. Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley nacional 26.485. Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Ley nacional 26.657. Derecho a la Protección de la Salud Mental.

- Ley nacional 27.234. Educar en Igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género.
- Ley nacional 27.364. Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales.
- Ley nacional 27.452. Régimen de reparación económica para niñas, niños y adolescentes —Ley Brisa—.
- Ley nacional 27.610. Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.
- Ley nacional 27.611. Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia —Mil Días—.
- Ley nacional 27.709. Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes —Ley Lucio—.
- Ley nacional 27.801. Régimen Penal Juvenil. Sancionada el 27 de febrero de 2026 y publicada en el Boletín Oficial el 9 de marzo de 2026.

XI.3. Normativa provincial

- Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Ley provincial 110. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Ley provincial 521. Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley provincial 1037. Sistema Provincial de Acogimiento Familiar.
- Ley provincial 1331. Abogado del Niño.
- Ley provincial 1466. Creación de la Defensoría Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley provincial 1617. Modificación de la Ley provincial 1466.

- Resolución N.º 193/24 de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Anexos I, II y III.

XI.4. Informes oficiales, fuentes estadísticas y documentos institucionales

- Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación. Informes, recomendaciones y documentos institucionales consultados.
- Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Información institucional sobre Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Línea 102, Programa de Acogimiento Familiar, Registro Único Nominal y Programa de Acompañamiento para el Egreso.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2022). *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022. Resultados definitivos*.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2025). *Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos. Primer semestre de 2025*.
- Instituto Provincial de Estadística y Censos de Tierra del Fuego. (2025). *Pobreza e indigencia. Aglomerado Ushuaia-Río Grande. Segundo semestre de 2025*.
- Municipalidad de Río Grande. Información institucional sobre Plan Primeros 1000 Días, Programa Alimentario Municipal y becas municipales.
- Municipalidad de Tolhuin. Información institucional sobre Dirección de Desarrollo Social y Centro Integrador Comunitario.
- Municipalidad de Ushuaia. Información institucional sobre Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos, Centro de Primera Infancia y dispositivos comunitarios.
- Poder Judicial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Información institucional sobre organización judicial, distritos judiciales, juzgados de familia y minoridad, Ministerio Público y Juzgado de Competencia Integral de Tolhuin.
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y UNICEF Argentina. (2020). *Situación de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento nacional*.
- UNICEF Argentina. (2025). *Situación de la niñez y adolescencia 2025. Novena ronda. Principales resultados*.

XI.5. Bibliografía especializada

- Beloff, M. (2004). *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Buaiz Valera, Y. E. (s. f.). *La doctrina para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes*.
- Casabene, C. M. (2023). *El derecho de los NNyA a la comunicación con sus progenitores en contextos de violencia por motivos de género* [Trabajo Final Integrador de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia]. Universidad Nacional de Entre Ríos.
- Crenshaw, K. W. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1).
- García Méndez, E. (1997). *Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Forum Pacis.
- Giberti, E., Garaventa, J., & Lamberti, S. (2005). *Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares*. Buenos Aires: Noveduc.
- Guemureman, S. (2011). *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los tribunales de menores*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Llobet, V. (2010). *¿Fábricas de niños? Las instituciones en la era de los derechos de la infancia*. Buenos Aires: Noveduc.
- Magistris, G., et al. (2020). Paradigmas y prácticas políticas en el campo de la niñez y la adolescencia. *Revista Perspectivas de Políticas Públicas*, 9(18), 429-457.
- Margulis, M. (1994). *La cultura de la noche. La vida nocturna de los jóvenes en Buenos Aires*. Buenos Aires: Biblos.

- Segade, A. (2018). *Reflexión sobre el Sistema de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Deudas y desafíos*. Doncel.